



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 5 DE MAYO DE 1945

NUM. 125

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de abril de 1945 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel Sánchez Gómez.—Página 3634.

Otra de 17 de abril de 1945 por la que se acuerda causen baja en el Escalafón de los de su clase los Carteros Urbanos que se expresan.—Págs. 3634 y 3635.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de mayo de 1945 por la que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida.—Página 3635.

Otra de 3 de mayo de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardían don Jesús Fernández Arrausi.—Página 3635.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de abril de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, núm. 13.357, interpuesto por don Pablo Escobar Maestro, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de octubre de 1933.—Página 3635.

Otra de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio de este Departamento.—Páginas 3635 a 3641.

Otra de 30 de abril de 1945 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos particulares al Auxiliar de segunda clase de Administración civil de este Departamento, doña Feliciano Fernández Bujarrabal.—Página 3641.

Otra de 1 de mayo de 1945 por la que se designan los componentes del Tribunal que ha de juzgar los méritos de los presentados al concurso para proveer una plaza de Agregado Comercial de segunda clase en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.—Páginas 3641 y 3642.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de abril de 1945 por la que se declara cesante al Auxiliar de Administración civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Manuela Gascón Hernández.—3642.

Orden de 30 de abril de 1945 por la que se declaran cesantes a los Oficiales de Administración Civil de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Agustín Miranda Junco y don Alejandro Pérez de Toledo.—3642.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Gloria Olano, de la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 3642 y 3643.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 3643.

Otra de 16 de abril de 1945 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, don Miguel Codoñer Alegre.—Página 3643.

Otra de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios de Comercio, cursados en Italia a don Giorgio Stecher Navarra.—Página 3643.

Otra de 18 de abril de 1945 (continuación) por la que se dispone asciendan a la quinta categoría las Maestras nacionales que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente).—Publicadas las anteriores relaciones en los números 121, 122, 123 y 124 de 1, 2, 3 y 4 de mayo actual. Páginas 3644 a 3648.

Otra de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios parciales de Medicina, cursados en la Universidad de Viena a doña Belinde Aftación Hínl.—Página 3649.

Otra de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios de la carrera de Ingeniero Industrial, realizados en la Real Universidad de Génova a don Juan Jover Grau.—Página 3649.

Ordenes de 24 de abril de 1945 por las que se convalida el Bachillerato alemán, por el correspondiente español a los señores que se mencionan.—Páginas 3649 y 3650.

Orden de 25 de abril de 1945 por la que se convalida el Bachillerato alemán por el correspondiente español a don Juan Heisig Martos.—Página 3650.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de abril de 1945 por la que se adjudica definitivamente a «Eléctrica Castellana, S. A.», la concesión de la explotación conjunta de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas, en el río Tajo (provincia de Guadalupe), y del Pantano de Euendia, en el río Guadalupe (provincias de Guadalupe y Cuenca).—Páginas 3650 a 3653.

Orden de 14 de abril de 1945 por la que se autoriza la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 a las obras necesarias para la ejecución del proyecto parcial número 1 al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.—Página 3653.

Rectificación a la Orden de 2 de marzo de 1944 sobre cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad General de Obras y Construcciones contra la Administración General del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Obras Públicas sobre rescisión de contrato con pérdida de fianza.—Página 3653.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de abril de 1945 (rectificada) por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad al Igualatorio Médico Quirúrgico «Médica del Carmen».—Páginas 3653 y 3654.

Ordens de 28 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—Página 3654.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Subsanando error involuntario padecido en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, correspondiente al día 29 de abril de 1945, del programa para la práctica del primer ejercicio de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal.—Página 3654.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Carmen Finca», instituida en Villalegre (Avilés) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 3654.

Acuerdo por el que se concede a la Universidad de Santiago la exención otorgada en 1927 al «Patronato Universitario del Distrito de Santiago» sobre los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3655 y 3656.

Acuerdo por el que se concede a una beca, fundada por don Joaquín Rodríguez y González en el Seminario

de Oviedo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 3656.

Acuerdo por el que se concede al Nuevo Montepío de Empleados Municipales de Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3656 y 3657.

Dirección General de Seguros y Afaro.—Autorizando a «Lloyd's Underwriters», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España.—Página 3657.

INDUSTRIA y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas de pescado que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.—Páginas 3657 y 3658.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco durante la campaña 1945-46. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 121, 122, 123 y 124 de 1, 2, 3 y 4 de mayo de 1945).—Páginas 3659 a 3663.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando la de 7 de los corrientes sobre relación de cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 3663 y 3664.

Rectificando la relación de vacantes de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 3664.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el primer trimestre de 1945.—Páginas 3664 y 3665.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente a la concesión otorgada a S. A. Energía Eléctrica del Mijares, con destino a producción de energía eléctrica en los términos de Olba (Teruel) y Puebla de Arenoso (Castellón).—Páginas 3665 y 3666.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 1569 a 1582.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de abril de 1945 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel Sánchez Gómez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre del año 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo

que por clasificación le corresponda, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel Sánchez Gómez, que cumplió la edad reglamentaria el día 31 de marzo próximo pasado y que se hallaba separado del Cuerpo por su actuación contraria al Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se acuerda causen baja en el Escalafón de los de su clase los Carteros urbanos que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, he acordado causen baja en el Escalafón de los de su clase, como consecuencia de las sentencias impuestas por la Autoridad militar, en armonía con lo que establece el artículo 101 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, en relación con el artículo tercero del Decreto de 21 de octubre de 1939, los Carteros urbanos que a continuación se expresan, que estaban adscritos a

la Administración Principal de Bilbao:

Don Miguel Prudencio Aizpuru Zubimendi, Mayor de primera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, condenado a la pena de seis años y un día de inhabilitación.

Don Daniel San Millán Pérez, Mayor de segunda, con el haber anual de 5.000 pesetas, condenado a la pena de seis años y un día de inhabilitación.

Don Fortunato Romeo Medrano, Mayor de segunda, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, condenado a la pena de seis años y un día de inhabilitación, y

Don Fortunato Orive Suso, Mayor de segunda, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, condenado a la pena de doce años de inhabilitación especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 13 de abril último el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Lérida y Granja Agrícola Penitenciaria anexas a la misma, por un importe total de 5.461.676,34 pesetas, que se abonarán en cuatro anualidades: la primera de 500.000 pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero del Presupuesto vigente; la segunda, de pesetas 1.500.000, con cargo al Presupuesto que se formule para el próximo año de 1946; la tercera, de 1.500.000 pesetas, para el Ejercicio de 1947, y la cuarta, por valor de 1.961.676,34 pesetas, con cargo al Ejercicio para el año de 1948, y dispuesta la contratación de las obras mediante subasta pública.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo de presupuesto de contrata de 5.309.453,85 pesetas, que se abonarán en la forma antes dicha, previo el descuento que se obtenga en la subasta, señalándose el día 29 de mayo en curso para la apertura

de pliegos, que serán admitidos en la Sección de Obras de esa Dirección General; autorizándose, asimismo, a V. I. para la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, de conformidad con el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, así como para solicitar la designación del Notario que haya de autorizar el acta de subasta y llevar a efecto todos los demás trámites concernientes a este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián don Jesús Fernández Arrausi.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián del Cuerpo de Prisiones, con 4.000 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Provincial de Madrid, don Jesús Fernández Arrausi, cause baja definitiva en el Escalafón del mencionado Cuerpo, por no haberse incorporado a su destino al ser licenciado en el Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 13.357, interpuesto por don Pablo Escobar Maestro, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de octubre de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.357, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pablo Escobar Maestro, demandante, representado por el Procurador don Manuel Córdón de Roa, bajo la dirección legal del Letrado don Luis Rodríguez de Viguri, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre

revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de octubre de 1933, sobre reconocimiento de servicios prestados, a efectos de Escalafón, se ha dictado, con fecha 27 del pasado mes de marzo, sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda deducida por don Pablo Escobar Maestro, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, que declaramos firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931; y visto el informe emitido por el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del citado Cuerpo, totalizado en 31 de enero del corriente año, concediéndose un mes de plazo a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados presenten reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos, efectuada jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1945.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de enero de 1945

Número de orden	En el Cuerpo	En la clase	CATEGORIA NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos		Observaciones
						En la clase	En el Cuerpo	
						A. M. D.	A. M. D.	
Dos Ayudantes Superiores de 1.ª clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas								
1			D. Salvador Gestal Rueda	Delegación Ind. Málaga.—Electricidad y Pesas y Medidas	29- 6-1875	0 1	0 44	0 12
2			D. Francisco Ricoy Anido	Delegación Ind. La Coruña.—Elec. ...	13- 8-1879	0 1	0 40	0 15
Ses Ayudantes Superiores de 2.ª clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas								
3			D. Antonio Maestro Ruiz	Delegación Ind. Barcelona.—Gas	22- 9-1878	0 1	0 39	0 10
4			D. Eduardo Inés García	Delegación Ind. Madrid.—P. y M.	13-10-1884	0 1	0 39	0 10
5			D. Ramón Solís del Valle	Delegación Ind. Oviedo	5- 5-1880	0 1	0 33	0 11
6			D. Abdías Román García	Delegación Ind. Valencia.—P. y M. ...	19-11-1884	0 1	0 38	0 3
7			D. Narciso Iglesias Cid	Delegación Ind. Orense.—P. y M.	29- 7-1884	0 1	0 38	0 2
8			D. Buenaventura Ramos García	Delegación Ind. Madrid.—P. y M.	13- 7-1875	0 1	0 37	0 7
Doce Ayudantes Mayores de 1.ª clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas								
9			D. Eusebio Madrazo Espinosa	Delegación Ind. Santander	20- 4-1875	0 1	0 37	0 6
10			D. Francisco de P. Roca Lamioni	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M. ...	17-12-1884	0 1	0 37	0 5
11			D. José Huertas Albada'ejo	Delegación Ind. Barcelona.—Elect.	13-10-1879	0 1	0 36	0 10
12			D. Manuel Gispert Blanch	Delegación Ind. Valencia.—Gas	9- 4-1876	0 1	0 36	0 9
13			D. Pedro Sánchez Martínez	Delegación Ind. Murcia.—P. y M.	13-11-1880	0 1	0 36	0 6
14			D. Antonio Ciperiani Llevat	Delegación Ind. Barcelona.—Gas	13- 6-1876	0 1	0 35	0 3
15			D. Lusardo López Rondán	Delegación Ind. La Coruña.—P. y M. ...	10- 2-1882	0 1	0 35	0 1
16			D. Pablo Cazorla y Ladrón de Guevara	Delegación Ind. Almería.—P. y M.	11- 6-1890	0 1	0 34	0 14
17			D. Ramón Guixart Morel	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M. ...	28- 1-1884	0 1	0 34	0 0
18			D. José Gratiu Cortés	Delegación Ind. Barcelona.—Elect.	16-10-1887	0 1	0 33	0 8
19			D. Gregorio Tirado Costa	Delegación Ind. Toledo.—P. y M.	24-12-1880	0 1	0 32	0 10
20			D. Rafael Calvo Calvo	Delegación Ind. Castellón.—P. y M. ...	5- 4-1878	0 1	0 33	0 8
Diecisiete Ayudantes Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas								

21	D. José Aguilera Almenta	Delegación Ind. Málaga.—Gas	0	1	0	32	9	25
22	D. José García Quiño	Delegación Ind. Oviedo.—Elect. y P. M.	0	1	0	32	1	20
23	D. Manuel García García	Delegación Ind. León.—P. y M.	0	1	0	32	0	12
24	D. Manuel Fernández y F. del Toro	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.	0	1	0	29	9	13
25	D. Luis Roselló Cañada	Delegación Ind. Málaga.—P. y M.	0	1	0	29	8	29
26	D. Luis Fandiño Iglesias	Delegación Ind. Logroño	0	1	0	29	6	0
27	D. Francisco Martínez Gil	Delegación Ind. Sevilla.—P. y M.	0	1	0	28	11	1
28	D. Manuel Esturo Azuela	Delegación Ind. Alava.—P. y M.	0	1	6	28	5	25
29	D. Octavio Martínez Cayuela	Delegación Ind. Melilla.—P. y M.	0	1	0	27	7	7
30	D. Alberto Ortas Rasal	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	0	1	0	27	4	27
31	D. Saturnino Bravo de Laguna Medina	Excedente (O. 9-6-1937).—Líquidos	0	1	0	27	2	11
32	D. Juan Petrus Salas	Delegación Ind. Barcelona.—M. P.	0	1	0	26	11	29
33	D. José San Valero Pérez	Delegación Ind. Salamanca.—P. y M.	0	1	0	26	8	19
34	D. Antonio González Calvo	Delegación Ind. Madrid	0	1	0	26	5	21
35	D. Francisco Cortijos Quiñonero	Delegación Ind. Barcelona.—Elect.	0	1	0	26	3	23
36	D. Isidro Martínez del Toro Olalla	Delegación Ind. Soria.—P. y M.	0	1	0	26	2	5
37	D. José Alonso Sáenz	Delegación Ind. Madrid.—P. y M.	0	1	0	26	0	13
38	D. Hermenegildo Soler Tramunt	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	0	1	0	25	10	20
39	Veintinueve Ayudantes Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas		0	1	0	25	8	0
40	D. Juan A. Marchal Cabrera	Delegación Ind. Jaén	0	1	0	25	8	0
41	D. Bernardo Cazoria y Ladrón de Guevara	Delegación Ind. Almería.—P. y M.	0	1	0	25	7	8
42	D. Constantino Martínez Abarca	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	0	1	0	25	4	24
43	D. Antonio Ruiz González	Delegación Ind. Albacete.—P. y M.	0	1	0	25	3	4
44	D. Manuel González Villalba	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.	0	1	0	25	2	27
45	D. Gabriel Ferrer Galvet	Delegación Ind. Barcelona.—Elect.	0	1	0	24	11	17
46	D. José Aguirre Rodil	Excedente.—(O. 16-7-1942)	0	1	0	24	10	0
47	D. Joaquín Amigó Miró	Delegación Ind. Barcelona	0	1	0	24	9	25
48	D. Amadeo Dombret Champagnac	Excedente.—(O. 27-9-1939)—Elect.	0	1	0	24	9	15
49	D. Pablo Norberto Ríos	Delegación Ind. Alicante.—P. y M.	0	1	0	24	7	26
50	D. Jacobo López Cambé	Delegación Ind. Murcia.—P. y M.	0	1	0	24	6	17
51	D. Desiderio Silves Lahoz	Delegación Ind. Teruel.—P. y M.	0	1	0	23	6	9
52	D. Joaquín Urrizburu Morales	Delegación Ind. Madrid	0	1	0	23	5	18
53	D. Ramón Coll Orfila	Delegación Ind. Melilla.—Aut.	0	1	0	23	5	12
54	D. Enrique Guillén Sin	Delegación Ind. Huesca.—Líquidos	0	1	0	23	5	11
55	D. Plácido García de la Riera	Excedente.—(O. 8-5-1943)	0	1	0	23	3	21
56	D. Rufino Aguirregoitia Echevarría	Delegación Ind. Vizcaya.—P. y M.	0	1	0	22	0	10
57	D. Manuel Varela Rivera	Delegación Ind. Lugo.—P. y M.	0	1	0	22	7	19
58	D. Manuel Gasch Bolos	Delegación Ind. Valencia.—P. y M.	0	1	0	22	5	16
59	D. Luis Azcona Reinoso	Delegación Ind. Valladolid.—P. y M.	0	1	0	22	4	29
60	D. José Riera Vila	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	0	1	0	22	1	22
61	D. José García Blount	Delegación Ind. Huelva.—M. P.	0	1	0	21	11	24
62	D. Francisco Jimeno Cataneo	Delegación Ind. Segovia	0	1	0	21	11	10
63	D. José Loscertales Bellostas	Delegación Ind. Lerida	0	1	0	21	9	0
64	D. Ramón Caballer Comellas	Delegación Ind. Baleares.—Aut.	0	1	0	21	7	16
65	D. Antonio Crovetto Medina	Delegación Ind. Granada.—P. y M.	0	1	0	21	2	27
66	D. Luciano Santillán González	Delegación Ind. Ciudad Real.—P. y M. Gas y Líquidos	0	1	0	21	0	2
67	D. Carlos Tronch Brau	Delegación Ind. Valencia	0	1	0	20	5	27
68	D. Alfonso Terry Torres	Delegación Ind. Murcia	0	1	0	20	4	22
69	D. Juan López de A. de Cobos	Delegación Ind. Badajoz.—P. y M.	0	1	0	20	1	0
70	D. Antonino de Lucas Lorente	Delegación Ind. León	0	1	0	19	11	13

Asimilado.

Asimilado.

Número de orden	En el Cuerpo	En la clase	CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos			Observaciones			
							En la clase		En el Cuerpo				
							A. M. D.	A. M. D.					
67	1		Cuarenta y un Ayudantes Primeros, con el sueldo anual de 9.600 pesetas	D. José Bello Cascán	Delegación Ind. Barcelona.—P. y M.	26-1-1891	0	1	0	26	6	24	Estacionado.
68	2		D. Andrés Tonda Sellés	Delegación Ind. Alicante	25-10-1886	0	1	0	19	7	16		
69	3		D. Enrique López Villar	Excedente.—(O. 13-9-1939)	14-1-1869	0	1	0	18	7	5		
70	4		D. Laureano Julio Muño González	Delegación Ind. Pontevedra	4-7-1901	0	1	0	18	0	22		
71	5		D. Angel Albelda Lemos	Delegación Ind. Valladolid	23-4-1903	0	1	0	17	5	2		
72	6		D. Felipe Solórzano Rodríguez	Delegación Ind. La Coruña	30-5-1908	0	1	0	16	11	9		
73	7		D. Fernando Solórzano Rodríguez	Excedente.—(O. 22-12-1941)	23-7-1904	0	1	0	16	10	4		
74	8		D. José María Avala y Avala	Delegación Ind. Badajoz.—Automóvil	22-1-1905	0	1	0	16	6	25		
75	9		D. Manuel Mazo Colombo	Delegación Ind. Cádiz.—P. y M.	11-11-1897	0	1	0	20	1	8		
76	10		D. Luis de Arana Bilbao	Delegación Ind. Pontevedra	30-5-1909	0	1	0	16	6	19		
77	11		D. Pedro Barrientos Orego	Delegación Ind. Cáceres	15-5-1903	0	1	0	16	6	15		
78	12		D. José Andréu Tomé	Delegación Ind. Alicante	10-2-1881	0	1	0	21	0	0		
79	13		D. Tomás Badias Aznar	Delegación Ind. Zaragoza	29-12-1909	0	1	0	15	8	6		
80	14		D. Antonio Pelegrí Ballester	Delegación Ind. Alicante	11-1-1902	0	1	0	15	7	9		
81	15		D. Antonio García-Herrera y García de la Reguera	Delegación Ind. Barcelona	13-9-1902	0	1	0	15	4	22		
82	16		D. Manuel Barrios del Valle	Delegación Ind. Málaga	23-9-1902	0	1	0	15	4	9		
83	17		D. Narciso Martínez Hernández	Delegación Ind. Cádiz	15-3-1902	0	1	0	15	2	0		
84	18		D. Rafael Diaz García	Delegación Ind. Madrid	15-5-1891	0	1	0	14	11	16		
85	19		D. Eduardo Boluda Leiva	Excedente.—(O. 27-5-1936)	26-12-1892	0	1	0	14	10	12		
86	20		D. Manuel Echevarría Sancho	Excedente.—(O. 3-2-1940)	31-3-1895	0	1	0	14	10	12		
87	21		D. Juan José Arnaldo Targa	Delegación Ind. Ceuta	27-6-1909	0	1	0	14	7	20		
88	22		D. Antonio Sánchez Santamaría	Delegación Ind. Cádiz	15-12-1884	0	1	0	14	6	24		
89	23		D. Carlos Founaud Fau	Excedente.—(O. 19-5-1941)	16-2-1908	0	1	0	14	6	10		
90	24		D. Tomás Moreno Garbavo	Delegación Ind. Ciudad Real	14-4-1896	0	1	0	14	6	9		
91	25		D. Enrique Mayordomo Lázaro	Delegación Ind. Zaragoza	5-8-1905	0	1	0	14	6	7		
92	26		D. Manuel Granados de la Rosa	Excedente.—(O. 30-1-1943)	25-8-1902	0	1	0	14	5	8		
93	27		D. Esteban Viál Castells	Delegación Ind. Córdoba	29-11-1907	0	1	0	14	4	26		
94	28		D. Luis García González	Delegación Ind. Madrid	1-9-1907	0	1	0	14	4	14		
95	29		D. Gonzalo Lobo Gallardo	Delegación Ind. Cáceres.—P. y M.	22-3-1902	0	1	0	14	4	8		
96	30		D. Vicente José Achanco Bielsa	Delegación Ind. Cádiz	15-3-1902	0	1	0	14	1	27		
97	31		D. Manuel Barrios del Valle	Delegación Ind. Cádiz	8-9-1899	0	1	0	14	1	9		
98	32		D. Francisco Pardo Fenoll	Delegación Ind. Barcelona	14-12-1897	0	1	0	13	10	2		
99	33		D. Patricio Sánchez Alvarez	Delegación Ind. Barcelona	13-4-1907	0	1	0	13	9	20		
100	34		D. Ignacio Márquez Azcárate	Delegación Ind. Madrid	3-1-1905	0	1	0	13	6	9		
101	35		D. Luis Díaz-Pabón y Carrión-Vega	Delegación Ind. Barcelona	22-10-1896	0	1	0	13	1	10		
102	36		D. Esteban Viál Castells	Delegación Ind. Madrid	23-2-1901	0	1	0	13	1	0		
103	37		D. Luis García González	Delegación Ind. Sevilla	26-6-1901	0	1	0	13	1	0		
104	38		D. Gonzalo Lobo Gallardo	Delegación Ind. Baleares	6-7-1881	0	1	0	13	1	0		
			D. Juan B. Socias y Alonso de León	Dirección General de Industria	13-8-1893	0	1	0	13	1	0		
			D. Alfonso Sánchez García	Delegación Ind. Madrid	23-1-1885	0	1	0	13	1	0		
			D. Fernando J. Franco Requesens	Delegación Ind. Zaragoza	17-2-1906	0	1	0	13	1	0		
			D. José Ruiz Martínez	Delegación Ind. Valencia	9-12-1904	0	1	0	13	1	0		
			D. Vicente José Achanco Bielsa	Delegación Ind. Navarra	5-4-1890	0	1	0	13	1	4		

Número de orden	CATEGORIA		DESTINO	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos		Observaciones		
	En el Cuerpo	En la clase			En la clase	En el Cuerpo			
								A. M. D.	A. M. D.
146	D. Manuej Sapiña Costa	Delegación Ind. Tarragona	19-1-1909	0	1	0	5	1	26
147	D. Eugenio Rodríguez Pérez	Delegación Ind. Las Palmas	8-2-1915	0	1	0	4	5	4
148	D. José del Nozal Candueña	Excedente.—(O. 15-11-1943)	20-3-1914	0	1	0	4	5	4
149	D. Ernesto Arroz Arana	Delegación Ind. Guipúzcoa	25-1-1915	0	1	0	4	5	4
150	D. Francisco Martínez de Padilla	Delegación Ind. Barcelona	15-10-1887	0	1	0	5	1	26
151	D. Francisco Fernández Díaz	Delegación Ind. Vizcaya	15-3-1908	0	1	0	4	5	4
152	D. José Cansino Jaime	Delegación Ind. Córdoba	20-11-1909	0	1	0	4	5	4
153	D. Aureo Lorenzo Arquero	Delegación Ind. Santander	28-1-1909	0	1	0	4	5	4
154	D. Silverio Vidosa Lera	Excedente.—(O. 3-3-1942)	16-6-1907	0	1	0	4	5	4
155	D. Román Mariano Fraile Hernández	Delegación Ind. Gerona	13-1-1908	0	1	0	4	5	4
156	D. Emilio Veilla Ballesteros	Delegación Ind. Granada	9-8-1906	0	1	0	4	5	4
157	D. Domingo Duce Vaquero	Excedente.—(O. 22-1-1942)	25-1-1908	0	1	0	4	5	4
158	D. Alberto Acuña Lagos	Delegación Ind. Zamora	24-12-1890	0	1	0	4	5	4
159	D. Juan Suarías Tuero	Delegación Ind. Toledo	31-12-1910	0	1	0	4	5	4
160	D. Fermín Alarcón Briales	Delegación Ind. Córdoba	28-10-1909	0	1	0	4	5	4
161	D. Miguel Valdivia Garzón	Excedente.—(O. 17-12-1941)	4-8-1912	0	1	0	4	5	4
162	D. Hilario Blanch García	Excedente.—(O. 28-4-1941)	7-8-1914	0	1	0	4	5	4
163	D. Antonio García de la Fuente	Excedente.—(O. 14-1-1941)	23-6-1907	0	1	0	4	5	4
164	D. Luis García de la Vega Aróstegui	Supernumerario en activo.—(O. 14-1-1941)	13-6-1909	0	1	0	4	5	4
165	D. Juan J. Villota y Acha	Delegación Ind. Guipúzcoa	9-10-1900	0	1	0	4	5	4
166	Treinta y cuatro Ayudantes Terceros, con el sueldo anual de 7.200 pesetas		18-11-1900	0	1	0	4	5	4
167	D. Juan Muñoz Reja Delgado	Delegación Ind. Badajoz	25-10-1914	0	1	0	4	5	4
168	D. Isidoro Jacinto Aisa Dea	Delegación Ind. Logroño	4-4-1911	0	1	0	3	8	26
169	D. Gregorio González Arias	Delegación Ind. Barcelona	18-9-1914	0	1	0	3	8	26
170	D. Eugenio Alfredo Lacalle Pena	Delegación Ind. Huesca	15-11-1915	0	1	0	3	8	26
171	D. José Escudero Garrido	Delegación Ind. Barcelona	16-9-1909	0	1	0	3	8	26
172	D. José Balget Alvarez	Delegación Ind. Sevilla	20-10-1915	0	1	0	3	8	26
173	D. Augusto Villar Gómez	Delegación Ind. Burgos	20-11-1915	0	1	0	3	8	26
174	D. Angel de Labra Beña	Delegación Ind. La Coruña	6-3-1911	0	1	0	3	8	26
175	D. José Qui Batlle	Delegación Ind. Lérida	7-4-1916	0	1	0	3	8	26
176	D. Fernando Aldana Ocio	Delegación Ind. Guadalupe	5-6-1908	0	1	0	3	8	26
177	D. Carlos Ramsppott Martín	Excedente.—(O. 20-10-1942)	20-6-1908	0	1	0	3	8	26
178	D. Carlos Romanillos López	Delegación Ind. León	22-10-1913	0	1	0	3	6	21
179	D. Eduardo Fontanet Villalta	Delegación Ind. Tarragona	10-5-1907	0	1	0	3	6	21
180	D. Virgilio Gómez Aranguren	Delegación Ind. Guipúzcoa	16-7-1916	0	1	0	3	6	21
181	D. Luis Vazquez Sanchez Aparicio	Delegación Ind. Huelva	6-4-1911	0	1	0	3	6	21
182	D. Roberto Quinones Valdés	Delegación Ind. Valencia	23-10-1915	0	1	0	2	11	23
183	D. Pelayo Alberto Martínez Sáez	Delegación Ind. Zamora	4-1-1905	0	1	0	2	11	23
184	D. Roberto Quinones Valdés	Delegación Ind. Zamora	20-8-1913	0	1	0	2	11	9
185	D. Felipe Timoner Almiñana	Delegación Ind. Guadalupe	10-7-1916	0	1	0	2	6	22
186	D. Ramiro Candenass Serrano	Delegación Ind. Vizcaya	4-12-1900	0	1	0	2	6	25
187	D. Rafael Alvarez González	Delegación Ind. Sevilla	17-3-1914	0	1	0	2	5	15
188	D.* Elia Urbano Guerra	Delegación Ind. Cuenca		0	1	0	2	5	15

181	22	D. Generoso San Emeterio Hoyo	Delegación Ind., Guipúzcoa	12-8-1898	0	1	0	2	5	15
182	23	D. Luciano Efrén Rodríguez Junquera	Excedente.—(O. 26-10-1944)	25-10-1911	0	1	0	2	4	14
183	24	D. Rafael Pulpeiro Fernández	Delegación Ind. Soria	16-3-1912	0	1	0	2	1	29
184	25	D. Vicente Sánchez Pallares	Delegación Ind. Castellón	16-4-1912	0	1	0	1	9	26
185	26	D. Augusto-César García Aranda y	Delegación Ind. Gerona	7-10-1904	0	1	0	1	9	20
186	27	Menchen	Excedente (Orden 13-5-1943)	12-7-1905	0	1	0	1	9	1
187	28	D. Jesús López Cueto								
188	29	Vacante.								
189	30	Vacante.								
190	31	Vacante.								
191	32	Vacante.								
192	33	Vacante.								
193	34	Vacante.								
		Cesantes	Categoría							
		D. Fernando López Miraved	Ayudante Primero	23-5-1889	0	1	0	24	6	8
		D. Francisco López de Ullivarri e Isasi	Ayudante Primero	16-1-1894	0	1	0	21	7	28
		D. Eduardo Jiménez Segura	Ayudante Primero	18-6-1886	0	1	0	12	4	20

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se concede licencia de tres meses, para asuntos particulares, al Auxiliar de segunda clase de Administración civil de este Departamento doña Feliciano Fernández Bujarrabal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Feliciano Fernández Bujarrabal, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, para asuntos particulares, sobre cuya solicitud informa favorablemente la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, donde la interesada presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Feliciano Fernández Bujarrabal, licencia de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 1.º de mayo de 1945 por la que se designan los componentes del Tribunal que ha de juzgar los méritos de los presentados al concurso para proveer una plaza de Agregado Comercial de segunda clase en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por la Orden de este Departamento fecha 10 de abril pasado la convocatoria de un concurso para proveer una plaza de Agregado Comercial de segunda clase en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el turno especial a que se refiere el Decreto de 28 de agosto de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con la

establecido en el artículo cuarto de la referida Orden ministerial, ha tenido a bien designar para juzgar los méritos de los concursantes presentados, al Tribunal siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, don José María de Lapuerta y de las Pozas.

Vocales: El Director general de Política Económica, Ilmo. Sr. D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco; el Inspector general de Comercio y Política Arancelaria, Ilmo. Sr. D. Manuel Fuentes Irurózqui; el Consejero Comercial, Secretario general de esa Dirección, Ilmo. Sr. D. Virgilio Sevilla no Carvajal.

Y los Agregados Comerciales don José Núñez Iglesias, don Julio Carlos Suárez Sánchez y don Luciano Albo Candina, actuando de Secretario del Tribunal este último funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1945.—
P. D., el Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1945 por la que se declara cesante al Auxiliar de Administración civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Manuela Gascón Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Auxiliar de Administración civil, en situación de excedencia concedida por Orden de 20 de octubre de 1934, doña Manuela Gascón Hernández, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo del Estado en el plazo máximo de diez años, que señala el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento y con los informes de la Sección General de Personal y de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que el Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña Manuela Gascón Hernández, que se encontraba en la situación de excedente voluntaria, pase, a partir del 21 de octubre de 1944, a la de cesante que señala el referido artículo y reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se declaran cesantes a los Oficiales de Administración civil de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Agustín Miranda Junco y don Alejandro Pérez de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los Oficiales de Administración Civil de primera clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, don Agustín Miranda Junco y don Alejandro Pérez de Toledo, concedida por Ordenes de 21 de julio y 6 de noviembre de 1934, respectivamente, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo del Estado en el plazo máximo de diez años, que señala el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento y con los informes de la Sección de Personal y de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que los Oficiales de Administración Civil, de primera clase, de este Ministerio don Agustín Miranda Junco y don Alejandro Pérez de Toledo, que se encontraban en situación de excedencia voluntaria, pasen a la de cesantes, que señala el referido artículo y Reglamento, a partir de primero de agosto y seis de noviembre de 1944, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Gloria Olano, de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Gloria Olano Bombal, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Idiomas, sobre el recurso de reposición resuelto por Orden ministerial de 16 de octubre de 1944;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1944 se nombró Profesor numerario de Italiano de la Escuela Central de Idiomas a don Carlos M. Alvarez Peña, como Auxiliar más antiguo dentro de la propia disciplina, contra cuya resolución interpuso doña Gloria Olano Bombal recurso de reposición, que tuvo entrada en este Departamento el 14 de abril de 1944;

Resultando que dicho recurso fue desestimado por Orden ministerial de 16 de octubre del mismo año; y que en virtud de escrito presentado en este Ministerio el 9 de noviembre último, la señora Olano solicita que se tenga por no resuelto el recurso de reposición expresado, volviendo a ser tramitado conforme a la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden ministerial de 24 de octubre siguiente, y que se deje sin efecto el plazo que dicha Ley establece para interponer el recurso de agravios;

Considerando que de la sola enunciación de lo solicitado se deduce lo infundado de la petición, ya que la Ley de 18 de marzo de 1944 fue publicada el 23 del mismo mes; es decir, con anterioridad a la interposición del recurso de reposición que se formuló precisamente al amparo de los preceptos de aquella y la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, como la de 30 de noviembre siguiente, solamente contiene normas de carácter interno del Departamento sobre el funcionamiento de las distintas Secciones en materia de recursos, sin que la citada Ley sea afectada por el contenido ni por la categoría administrativa de la expresada Orden;

Considerando que carece, por tanto, de toda base la petición de que la Orden ministerial de 16 de octubre de 1944, que resolvió el recurso de reposición, se tenga como no dictada, porque no hay norma legal alguna que autorice a reclamar contra una disposición de la naturaleza

de aquélla, como no sea la interposición, en su día del recurso de agravios;

Considerando que la petición de que se deje sin efecto el plazo legal concedido por la Ley de 18 de marzo de 1944 para interponer recurso de agravios adolece del mismo defecto de base legal, y además representaría una vulneración de la Ley, para lo que bastaría, de admitirse el criterio de la señora Olano, la presentación de un escrito tan poco fundado como el que ahora formula, perdiendo entonces toda su eficacia la fijación de plazos legales, para cuya dispensa, en todo caso, resultaría incompetente este Ministerio por corresponder el conocimiento de dicho recurso al Consejo de Ministros;

Considerando que, además, el plazo para recurrir en agravios terminó el 14 de mayo de 1944, al cumplir los treinta días desde la presentación en este Ministerio del escrito recurrido en reposición, conforme al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo del mismo año, sin que ese plazo pueda ser reanudado ni por el escrito de la solicitante ni por el hecho de que el Ministerio considerase oportuno hacer públicos con fecha 16 de octubre último, los fundamentos de una resolución denegatoria que ya estaba consolidada en virtud del principio del silencio administrativo recogido en el citado precepto legal,

Este Ministerio ha acordado desestimar en todas sus partes la petición hecha por doña Gloria Olano Bombal en su escrito de 9 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Director de la Residencia de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la adquisición de muebles y enseres, cuya rela-

ción se acompaña, que no estaban previstos en el proyecto de instalaciones aprobado anteriormente por este Departamento;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la casa «Los Certales», S. A., cuyo total importe es 366.339 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 2 y 16 de marzo corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose a la citada casa «Los Certales», S. A., por su importe total de 366.339 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento, realizándose por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1945 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, don Miguel Codoñer Alegre.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Miguel Codoñer Alegre, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, en 14 de los corrientes, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad, desde la indicada fecha, al señor Codoñer Alegre, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios de Comercio, cursados en Italia, a don Giorgio Stecher Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito italiano don Giorgio Stecher Navarra, sobre convalidación de su título de «ragioniere» obtenido en Italia, por el español de Profesor Mercantil, y algunas asignaturas de la rama Actuarial,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien resolver que, una vez cumplidos satisfactoriamente los trámites y pruebas que estableció la Orden ministerial de 22 de mayo de 1944, por la que se le concedió la convalidación del título de Profesor Mercantil, mediane determinados exámenes, se convalide a don Giorgio Stecher Navarra, también por los estudios de «ragioniere» realizados en Italia, las asignaturas de Ampliación de Matemáticas y Cálculo de Probabilidades y Estadística de Matemáticas, de la Sección Actuarial, de la Escuela Central Superior de Comercio, previo abono en dicho Centro de cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos en el caso de uso normal de los servicios españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1945 (continuación) por la que se dispone asciendan a la quinta categoría las Maestras nacionales que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente).—(Publicadas las anteriores relaciones en los números 121, 122, 123 y 124, de 1, 2, 3 y 4 de mayo de 1945.)

(Nota.—En los siguientes censos, debe entenderse que el número primero que se asigna es el de la categoría, y el segundo, el del Escalafón de 1933.)

- 2.099; 7.035 bis, doña María del Carmen Lasada García. — Madrid.
- 2.100; 7.036, doña Gracia Santiago Millán.—Madrid.
- 2.101; 7.037, doña Dolores Maymi Nualart.—Gerona.
- 2.102; 7.038, doña Adela Canseco Fernández.—Orense.
- 2.103; 7.039, doña Rosa Camarasa Mill.—Lérida.
- 2.104; 7.040, doña Aurea A. González Salmón. — Granada.
- 2.105; 1.041, doña Clementina Rodríguez Arce.—Cáceres.
- 2.106; 7.042, doña María Alsina Escoda.—Tarragona.
- 2.107; 7.044, doña Carmen Sánchez Moreno.—Zaragoza.
- 2.108; 7.045, doña Casimira García Pardo.—Zaragoza.
- 2.109; 7.046, doña María Soledad Urdiales García.—Málaga.
- 2.110; 7.047, doña Francisca Ramírez del Puerto Onieva.—Córdoba.
- 2.111; 7.048, doña Pilar Buil Rotellar.—Alicante.
- 2.112; 7.049, doña Dolores Pallás Oromi.—Tarragona.
- 2.113; 7.051, doña María Leonor Eusebio García.—Guadalajara.
- 2.114; 7.053, doña María Araceli Balseca Botas. — Zamora.
- 2.115; 7.054, doña Teresa Coll Prunell.—Barcelona.
- 2.116; 7.055, doña María Piquero Muñiz.—Oviedo.
- 2.117; 7.057, doña Ana Fernández Martínez. — Las Palmas.
- 2.118; 7.058, doña María Genoveva Díaz Castela. — Oviedo.
- 2.119; 7.059, doña María Cruz Cereza Pérez.—Huesca.
- 2.120; 7.060, doña Fortunata García Teso.—Coruña.
- 2.121; 7.062, doña Angela Muñoz González.—Oviedo.
- 2.122; 7.063, doña Mercedes Vellvé Bueno.—Madrid.
- 2.123; 7.064, doña Catalina Jimeno Charco.—Alicante.
- 2.124; 7.065, doña Dolores Remó Sanant.—Navarra.
- 2.125; 7.066, doña Pilar Tello Ibáñez.—Teruel.
- 2.126; 7.067, doña María Asunción Cruces Santiuste.—Avila.
- 2.127; 7.068, doña Elisa Royo Sangüesa.—Teruel.
- 2.128; 7.069, doña Luisa Lillo de Moya.—Madrid.
- 2.129; 7.070, doña Aurelia Fernández Fernández.—Oviedo.
- 2.130; 7.071, doña Ana María Urdanagaray González.—Oviedo.
- 2.131; 7.073, doña Adelina Vegas Sánchez.—León.
- 2.132; 7.074, doña María Josefa López Rodríguez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.133; 7.075, doña Bernardina Estaper Valls.—Barcelona.
- 2.134; 7.076, doña Lucía Delgado Lorenzo.—Murcia.
- 2.135; 7.077, doña Antonia Pallás Sarasa.—Zaragoza.
- 2.136; 7.078, doña Francisca García Millán.—Las Palmas.
- 2.137; 7.078 bis, doña Victorina Ayúcar Castroviejo.—Orense.
- 2.138; 7.079, doña Cándida Castejón Agrasaz.—Guadalajara.
- 2.139; 7.080, doña Francisca Valdivieso y San Pedro.—Oviedo.
- 2.140; 7.081, doña Monserrat Sarafranca Lladós.—Burgos.
- 2.141; 7.082, doña María Mendiola Núñez.—Badajoz.
- 2.142; 7.084, doña Teófila Orquínena Irigoyen.—Zaragoza.
- 2.143; 7.086, doña Concepción Sainz Salvat.—Castellón.
- 2.144; 7.086 bis, doña Hilaria Baztán Boria.—Zaragoza. (Número que se le adjudica después de descontado el tiempo que permaneció excedente.)
- 2.145; 7.087, doña Concepción Muñoz Hidalgo. — Granada.
- 2.146; 7.088, doña Vicenta Costa Mesado.—Valencia.
- 2.147; 7.089, doña María Beltrán González.—Valencia.
- 2.148; 7.090, doña María Vega Vaca.—León.
- 2.149; 7.091, doña Isabel Rojas Bermúdez.—Málaga.
- 2.150; 7.092, doña Consuelo Martínez Martínez.—Toledo.
- 2.151; 7.093, doña Filomena Álvarez Rodríguez.—León.
- 2.152; 7.094, doña María de los D. Alonso Delgado.—Oviedo.
- 2.153; 7.095, doña Sinforosa Frasu Ordoqui.—Navarra.
- 2.154; 7.096, doña Mercedes Gallego Ramos.—Málaga.
- 2.155; 7.098, doña Rufina Torres Ibáñez.—Logroño.
- 2.156; 7.099, doña María Josefa López Gandía.—Murcia.
- 2.157; 7.100, doña Carlota Miramón Gracia.—Zaragoza.
- 2.158; 7.101, doña Ascensión Molinero Díez.—Vizcaya.
- 2.159; 7.102, doña Rosario Fuentes Molina.—Granada.
- 2.160; 7.103, doña Carolina Pradas Buj.—Zaragoza.
- 2.161; 7.105, doña Baltasara Torral Baldellón.—Valencia.
- 2.162; 7.106, doña Florentina Santos Martínez.—Barcelona.
- 2.163; 7.107, doña Aurea Arregui Goñi.—Guipúzcoa.
- 2.164; 7.108, doña Argentina González Solís.—Oviedo.
- 2.165; 7.109, doña Genoveva Ruiz Cano.—Santander.
- 2.166; 7.110, doña Amalia Ocete Azquitarte.—Jaén.
- 2.167; 7.111, doña Carmen Valmañá Fabra.—Sevilla.
- 2.168; 7.112, doña Almudena Díaz Mallo.—León.
- 2.169; 7.114, doña Catalina T. Cano Jiménez.—Murcia.
- 2.170; 7.115, doña Francisca Lladós Parrot.—Valencia.
- 2.171; 7.116, doña Encarnación Laforda Viza.—Tarragona.
- 2.172; 7.117, doña Margarita Soler Igual.—Valencia.
- 2.173; 7.118, doña Rosario Juana Berenguer Rojo.—Albacete.
- 2.174; 7.119, doña Josefina Beramendi Jaurrieta. — Navarra.
- 2.175; 7.120, doña Eulalia Canto Bañuelos.—Logroño.
- 2.176; 7.121, doña Estefanía Navarro Gandioso.—Barcelona.
- 2.177; 7.122, doña Florentina Ordax Bardón.—León.
- 2.178; 7.123, doña Idefonsa J. Morales Plou.—Teruel.
- 2.179; 7.124, doña María del Pilar Rodríguez Pérez.—Valencia.
- 2.180; 7.125, doña Angustias Sánchez Alfámbra. — Almería.
- 2.181; 7.126, doña Carmen Pedroso Blasco.—Lugo.
- 2.182; 7.127, doña María de los A. Fernández Fernández.—Oviedo.
- 2.183; 7.128, doña María Loreto Fernández Casillas.—León.
- 2.184; 7.129, doña Baldomera Julia Toro Avendaño.—Alicante.
- 2.185; 7.130, doña Luisa Liso González.—Zaragoza.
- 2.186; 7.131, doña Evelia López Fernández.—Oviedo.
- 2.187; 7.132, doña Francisca Aurora Marco Bertol.—Zaragoza.

- 2.188, 7.133, doña Emilia Ojanguren González.—Oviedo.
- 2.189; 7.134, doña Alicia Valcárcel Díez.—Alicante.
- 2.190; 7.135, doña Felisa Cano Iriarte.—Zaragoza.
- 2.191; 7.137, doña Marcelina Viela Arburúa.—Cádiz.
- 2.192; 7.138, doña Juana Cervantes Domene.—Almería.
- 2.193; 7.139, doña Asunción Vázquez Ulloa.—Lugo.
- 2.194; 7.140, doña María Flores López.—Coruña.
- 2.195; 7.141, doña María Marín Ripoll.—Murcia.
- 2.196; 7.142, doña Julia Santamaría Santamaría.—León.
- 2.197; 7.143, doña Josefa Gali Casabona.—Huesca.
- 2.198; 7.144, doña Aquilina Prado Díaz.—Oviedo.
- 2.199; 7.145, doña Dolores Rodríguez Durán.—Granada.
- 2.200; 7.146, doña María Farrás Hereter.—Lérida.
- 2.201; 7.147, doña María Vigil Suárez.—Oviedo.
- 2.202; 7.149, doña Florentina Fernández G a y o l . —Oviedo.
- 2.203; 7.150, doña María C. Hevia Berceruelo.—Oviedo.
- 2.204; 7.151, doña María Cruz Artés.—Murcia.
- 2.205; 7.152, doña María Pastor Guijarro.—Alicante.
- 2.206; 7.153, doña Adelaida Llacer Alegre.—Castellón.
- 2.207; 7.154, doña Juana Pérez Torrano.—Valencia.
- 2.208; 7.155, doña Encarnación Gálvez Ferré.—Barcelona.
- 2.209; 7.156, doña Dolores Gutiérrez Sánchez.—Murcia.
- 2.210; 7.157, doña Dolores Soler Soler.—Barcelona.
- 2.211; 7.158, doña Florinda Adán Cuartero.—Teruel.
- 2.212; 7.159, doña María del Carmen Villena Hidalgo.—Granada.
- 2.213; 7.160, doña Francisca García Anguiano.—Logroño.
- 2.214; 7.161, doña Aurora Canteli Suero.—Lugo.
- 2.215; 7.162, doña A v e l i n a Rodríguez Menéndez.—Oviedo.
- 2.216; 7.163, doña Agustina Villanueva Goiburú.—Guipúzcoa.
- 2.217; 7.165, doña Virginia Jacinto del Castillo.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.218; 7.166, doña Rosa Arilla Albar.—Zaragoza.
- 2.219; 7.167, doña Natividad García Yáñez.—Albacete.
- 2.220; 7.168, doña Fuensanta Gutiérrez Abellán.—Murcia.
- 2.221; 7.169, doña Candelaria Saura Albaladejo.—Murcia.
- 2.222; 7.171, doña Dolores Martín Fleitas.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.223; 7.172, doña María Esperanza Monsón Caballero.—Zaragoza.
- 2.224; 7.173, doña Dolores Escuder Calvo.—Teruel.
- 2.225; 7.174, doña Angeles García González.—León.
- 2.226; 7.175, doña Victoria García Carbajales.—Oviedo.
- 2.227; 7.176, doña Celestina Morán Puente.—Oviedo.
- 2.228; 7.177, doña Rosa García Alfonso.—Jaén.
- 2.229; 7.179, doña María Isabel Carrillo García.—Granada.
- 2.230; 7.181, doña María Pilar López Alvarez.—Murcia.
- 2.231; 7.182, doña Vicenta Fernández Fernández.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.232; 7.184, doña Herminia Salas Reimondo.—Lugo.
- 2.233; 7.185, doña Francisca Cortada Villalta.—Lérida.
- 2.234; 7.186, doña Juana Gía Uriz.—Navarra.
- 2.235; 7.187, doña Ana Flena Mora Alonso.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.236; 7.188, doña Francisca Izquierdo Llanos.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.237; 7.189, doña María Ramírez de la Rosa.—Cádiz.
- 2.238; 7.190, doña María Francisca López Bayle.—Cáceres.
- 2.239; 7.191, doña María Asunción Clemente Irigoyen.—Zaragoza.
- 2.240; 7.192, doña Encarnación Vallés Alvarez.—Oviedo.
- 2.241; 7.193, doña Crisanta García del Santo.—Al servicio del Protectorado.
- 2.242; 7.194, doña Purificación L ó p e z Bernal.—Cáceres.
- 2.243; 7.195, doña Estrella García Alvarez.—Oviedo.
- 2.244; 7.196, doña Petronila Pérez Rodríguez.—Oviedo.
- 2.245; 7.197, doña Amparo Martínez Amago.—Oviedo.
- 2.246; 7.198, doña Restituta González Pastrana.—Alicante.
- 2.247; 7.199, doña Eusebia Romera Palacios.—Granada.
- 2.248; 7.200, doña Regina Pedraces de Viego.—Oviedo.
- 2.249; 7.201, doña Dolores Pérez Noriega.—Oviedo.
- 2.250; 7.202, doña Encarnación San Pedro Collado.—Oviedo.
- 2.251; 7.203 bis, doña Inés de Godos Campillo.—Madrid.
- 2.252; 7.204, doña Felicitas Fernández G u z m á n . —León.
- 2.253; 7.205, doña María González Rozada.—Oviedo.
- 2.254; 7.206, doña Dolores Rodríguez Camaño.—Pontevedra.
- 2.255; 7.207, doña Carmen Moyer Guardiola.—Lugo.
- 2.256; 7.208, doña María Martínez Mas.—Alicante.
- 2.257; 7.209, doña Teresa Morán del Val.—Santander.
- 2.258; 7.210, doña María del Carmen Martínez Marquina.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.259; 7.211, doña Eusebia Pomar Guillén.—Huesca.
- 2.260; 7.212, doña María Jesús Carbonell Mestre.—Tolledo.
- 2.261; 7.213, doña Crescencia Díaz Castañeda.—Santander.
- 2.262; 7.214, doña Lucía Cristina Escuder Marcos.—Zaragoza.
- 2.263; 7.215, doña Josefa Ginés Voltá.—Barcelona.
- 2.264; 7.216, doña Aurora Martínez Martínez.—Oviedo.
- 2.265; 7.217, doña Antonia Jiménez Jiménez.—Granada.
- 2.266; 7.219, doña María de los Angeles Cantos y García.—Valencia.
- 2.267; 7.220, doña María Rabasa Arigós.—Gerona.
- 2.268; 7.221, doña Marina Lahoz y García.—Teruel.
- 2.269; 7.222, doña Pilar Calamita Meléndez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.270; 7.223, doña María Benito García.—Salamanca.
- 2.271; 7.224, doña Irene Martín de la Iglesia.—Zamora.
- 2.272; 7.225, doña Valentina González Velasco.—Salamanca.
- 2.273; 7.225 bis, doña María de la C. Isabel Zapico y Ramos.—León.
- 2.274; 7.227, doña María del Pilar Artemier Dieste.—Madrid.
- 2.275; 7.228, doña Hilaria Irazábal Burpede.—Valladolid.
- 2.276; 7.230, doña María Aparición Alvarez Casas.—Pontevedra.
- 2.277; 7.231, doña Carmen García Freire.—Coruña.
- 2.278; 7.234, doña Milagros Sánchez Bados.—Soria.
- 2.279; 7.235, doña Balbina González Tangís.—Lérida.
- 2.280; 7.237, doña Cándida Gómez López.—Orense.
- 2.281; 7.238, doña María López Suárez.—Orense.
- 2.282; 7.239, doña María Teresa Culetras Rodríguez.—Coruña.
- 2.283; 7.240, doña Benigna Ordóñez Bernardo.—Oviedo.
- 2.284; 7.241, doña María Araujo Santos.—León.
- 2.285; 7.243, doña Vicenta Pérez Soto.—Vizcaya.
- 2.286; 7.245, doña Elvira Yáñez Antón.—Valladolid.
- 2.287; 7.246, doña María Natividad Balbín Orejas.—Oviedo.
- 2.288; 7.249, doña Feliciano Marotó Casado.—Jaén.
- 2.289; 7.250, doña María Dolores V. García Tapetado.—Murcia.

- 2.290; 7.252, doña Adela Fuertes López.—Valladolid.
 2.291; 7.256, doña Modesta Bajo Herrero.—León.
 2.292; 7.257, doña Sixta Rodríguez Andrés.—León.
 2.293; 7.259, doña Maximina F. Gómez de Agüero.—
 Toledo.
 2.294; 7.260, doña Emilia Matas Sacristán.—León.
 2.295; 7.262, doña Silvana García Gómez.—Valladolid.
 2.296; 7.263, doña Alberta Novo Rodríguez.—Valladolid.
 2.297; 7.264, doña Teresa Bonet Durán.—Barcelona.
 2.298; 7.266, doña Francisca Q. Herranz Checa.—Gua-
 dalajara.
 2.299; 7.267, doña Virgilia Calabias Bellosillo.—Soria.
 2.300; 7.268, doña Antonia Escolá Tangís.—Tarragona.
 2.301; 7.269, doña Felisa J. Miguel Villa.—Burgos.
 2.302; 7.270, doña Adalberto Delgado Montero.—San-
 tander.
 2.303; 7.271, doña María Mira Rodicio.—Navarra.
 2.304; 7.272, doña María A. Cifuentes Castañón.—León.
 2.305; 7.273, doña Manuela A. Senra Senra.—Ponte-
 vedra.
 2.306; 7.274, doña María Amelia Cores Rogado.—Va-
 lladolid.
 2.307; 7.275, doña Teresa Amiburo Avellanosa.—Lo-
 groño.
 2.308; 7.276, doña Josefa Alonso Matellán.—Zamora.
 2.309; 7.277, doña Nicasia Moreno Garrido.—Vicaya.
 2.310; 7.278, doña Ulpiana Martínez García.—Albacete.
 2.311; 7.279, doña Encarnación Llaíró Pagés.—Barce-
 lona.
 2.312; 7.279 bis, doña Hipacia Martín Miranda.—Soria.
 (Número que se la adjudica después de
 descotado el tiempo que permaneció
 excedente.)
 2.313; 7.280, doña Matilde Morales Bascañana.—Ciudad
 Real.
 2.314; 7.281, doña Leonor García Revilla.—Palencia.
 2.315; 7.282, doña Natalia Abelenda Rodríguez.—Co-
 ruña.
 2.316; 7.283, doña Clotilde Salvador Roperó.—Almería.
 2.317; 7.284, doña Nicolasa Palomar Sanz.—Soria.
 2.318; 7.285, doña Josefa Díaz González.—Segovia.
 2.319; 7.287, doña Elisa Molinero Salvador.—Cádiz.
 2.320; 7.289, doña Generosa Guerrero Bouzas.—Co-
 ruña.
 2.321; 7.290, doña Felisa Almazán Cabezudo.—Albacete.
 2.322; 7.291, doña María García Gutiérrez.—Vizcaya.
 2.323; 7.292, doña Emilia Calvo Mur.—Coruña.
 2.324; 7.293, doña Josefa Pastor Barner.—Alicante.
 2.325; 7.294, doña María Angustias Sánchez Ruiz.—
 Murcia.
 2.326; 7.295, doña Amparo Serrano Teruel.—Barcelona.
 2.327; 7.296, doña Mercedes Rodríguez López.—Cádiz.
 2.328; 7.297, doña Francisca E. López López.—Cór-
 doba.
 2.329; 7.299, doña Petra Herrero Sánchez.—Almería.
 2.330; 7.300, doña Teresa Landa Vidaurrazaga.—Viz-
 caya.
 2.331; 7.301, doña Purificación Lorenzo Rodríguez.—
 Orense.
 2.332; 7.302, doña Sofía Ramos Escolá.—Zamora.
 2.333; 7.303, doña Angela Calero Martín.—Cáceres.
 2.334; 7.304, doña Luisa Fernández Ramos.—Jaén.
 2.335; 7.305, doña Herminia Crespo Ruiz.—Albacete.
 2.336; 7.306, doña Filomena Marcos Rubia.—Jaén.
 2.337; 7.307, doña Dolores Sierra Gutiérrez.—Granada.
 2.338; 7.308, doña Antonia González Ortega.—Granada.
 2.339; 7.309, doña María Angeles García Cabanillas.—
 Valencia.
 2.340; 7.310, doña Julia Reyes Montero.—Badajoz.
 2.341; 7.311, doña María del P. Alvarez Cienfuegos.—
 León.
 2.342; 7.312, doña Pilar Rute Acdo.—Valencia.
 2.343; 7.313, doña Ana Soler Daniel.—Barcelona.
 2.344; 7.314, doña María Maurandi López.—Almería.
 2.345; 7.318, doña Cayetana Muñoz Jodra.—Soria.
 2.346; 7.319, doña Nicolasa López Sarañana.—Alicante.
 2.347; 7.320, doña María Arbulú Torres.—Santander.
 2.348; 7.321, doña Ceferina Barberá Graciella.—
 Huesca.
 2.349; 7.322, doña Efigenia Taltabul Molta.—Balears.
 2.350; 7.323, doña Teresa Olle Domenech.—Barcelona.
 2.351; 7.324, doña Leonisa Marcela Avilés Vegas.—Cá-
 ceres.
 2.352; 7.325, doña Josefa Santamaría Corral.—Jaén.
 2.353; 7.326, doña Cándida Arias Suárez.—Oviedo.
 2.354; 7.328, doña Amelia de Garro García.—Zaragoza.
 2.355; 7.330, doña Elipliana Armendáriz López.—León.
 2.356; 7.331, doña Rosa Calleja Travado.—Alicante.
 2.357; 7.333, doña Manuela Moyer Guardiola.—Lugo.
 2.358; 7.334, doña María Paseiro Castro.—Orense.
 2.359; 7.335, doña Isabel Pérez Resina.—Madrid.
 2.360; 7.336, doña María F. Martínez Martínez.—Ali-
 cante.
 2.361; 7.337, doña Justa Blasco Tortajada.—Huesca.
 2.362; 7.338, doña Jacoba González Orejas.—León.
 2.363; 7.340, doña Teresa Coca Lobet.—Lérida.
 2.364; 7.341, doña Agustina F. Benedé Perales.—Va-
 lencia.
 2.365; 7.342, doña María Luisa Sáez Navarro.—Murcia.
 2.366; 7.343, doña Consuelo Villanueva Albert.—Va-
 lencia.
 2.367; 7.344, doña Laura Salvador Luis.—Salamanca.
 2.368; 7.345, doña Flora Castillo Foncillas.—Navarra.
 2.369; 7.346, doña María A. Díez García.—León.
 2.370; 7.347, doña Emilliana Belinchón Planelles.—Va-
 lencia.
 2.371; 7.348, doña Irene Gutiérrez González.—Cáceres.
 2.372; 7.349, doña María Rosario Trasmonte Ríos.—La
 Coruña.
 2.373; 7.351, doña Adelina Larraga Bonora.—Vizcaya.
 2.374; 7.352, doña Juana Mayo Blázquez.—Zaragoza.
 2.375; 7.353, doña María de la C. Alvarez Veras.—
 Orense.
 2.376; 7.354, doña Irene Pujol Faig.—Tarragona.
 2.377; 7.355, doña Ramona Callet Masané.—Barcelona.
 2.378; 7.356, doña Angela Peña Tercedor.—Granada.
 2.379; 7.357, doña Emilia Pérez García.—Vizcaya.
 2.380; 7.358, doña Honorina Blanco Serrano.—Zamora.
 2.381; 7.359, doña Margarita Noguera Xamena.—Ba-
 leares.
 2.382; 7.360, doña Efigenia Pascual Calvo.—Vizcaya.
 2.383; 7.361, doña Teresa Recuero Plaza.—Badajoz.
 2.384; 7.362, doña Amalia Salgado García.—Ponte-
 vedra.
 2.385; 7.363, doña Donata Mateo Segura.—Toledo.
 2.386; 7.364, doña María de la C. Serrano Sánchez.—
 Madrid.
 2.387; 7.365, doña Trinidad Folgueras Ferrer.—Barce-
 lona.
 2.388; 7.366, doña María del Amparo Cayón Cerdaira.
 La Coruña.
 2.389; 7.367, doña Braulia Rodríguez.—Santa Cruz de
 Tenerife.
 2.390; 7.368, doña Bernardina Campoamor Fernández.
 Oviedo.
 2.391; 7.369, doña Dominica Beaumont Jiménez.—Na-
 varra.
 2.392; 7.370, doña Javiera Ausán e Isasa.—Guipúzcoa.
 2.393; 7.371, doña Mercedes Boullosa López.—Ponteve-
 dra.

- 2.394; 7.373, doña María Carmen Solís Carrillo.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.395; 7.374, doña Mercedes Martín Carbonell.—Madrid
- 2.396; 7.375, doña Felisa Inyesto de la Escalera.—León.
- 2.397; 7.376, doña Francisca Pérez Alvarez.—Guipúzcoa.
- 2.398; 7.378, doña Felicidad Rosón Prieto.—Palencia.
- 2.399; 7.380, doña María Ruiz Sánchez.—Logroño.
- 2.400; 7.383, doña Cecilia Pilar Pérez del Peso.—Oviedo.
- 2.401; 7.384, doña Cándida Llopis Martínez.—Valencia.
- 2.402; 7.385, doña María de la Concepción Ventura Grau.—Valencia.
- 2.403; 7.386, doña Angelès Rodríguez Asuero.—Madrid.
- 2.404; 7.387, doña Angela Bosor Romeo.—Huesca.
- 2.405; 7.388, doña Filomena Bravo Sereno.—Cáceres.
- 2.406; 7.389, doña Serafina Izal Beltrán.—Barcelona.
- 2.407; 7.390, doña Patrocinio Ibáñez Varo.—Málaga.
- 2.408; 7.391, doña Remedios García Magariño.—Málaga.
- 2.409; 7.392, doña Emilia Cuadrado Atienza.—Valladolid
- 2.410; 7.393, doña Laura Vidal Salvia.—Lérida.
- 2.411; 7.394, doña María Alvarez González.—León.
- 2.412; 7.396, doña María Zaldívar Rubio.—León.
- 2.413; 7.397, doña Hortensia Marcos Suárez.—Salamanca.
- 2.414; 7.398, doña Martina Echevarría Echevarría.—Guipúzcoa.
- 2.415; 7.400, doña Tomasa Moreno Caballero.—Murcia.
- 2.416; 7.401, doña María Josefa de la Torre Vallés.—Córdoba.
- 2.417; 7.402, doña María Bautista de Lisbona Fernández.—Ávila.
- 2.418; 7.404, doña Marcelina Resa Royo.—Alava.
- 2.419; 7.405, doña María Román Vela.—Málaga.
- 2.420; 7.406, doña Amelia Gómez Agustí.—Cáceres.
- 2.421; 7.407, doña Elvira Fernández Mayoral.—Cáceres.
- 2.422; 7.408, doña María Encarnación Piñeiro García.—Vizcaya.
- 2.423; 7.409, doña María de los Dolores Puig Serrat.—Barcelona.
- 2.424; 7.411, doña Elvira Calderón Prats.—Sevilla.
- 2.425; 7.412, doña Epifania Almonacid Pacheco.—Madrid.
- 2.426; 7.413, doña Gertrudis Roviroso Galofre.—Barcelona.
- 2.427; 7.415, doña Carmen Viana Ramírez.—Logroño.
- 2.428; 7.417, doña Elisa Jurado Ballinas.—Badajoz.
- 2.429; 7.417 bis, doña Mercedes Camacho Martín Peñasco.—Al Servicio del Protectorado.
- 2.430; 7.418, doña Sofía Zabala Palencia.—Santander.
- 2.431; 7.421, doña Wenceslao Romero Alguacil.—Lérida.
- 2.432; 7.422, doña María Benito Gallego Varela.—Pontevedra
- 2.433; 7.423, doña María D. Lage Becerra.—Coruña.
- 2.434; 7.424, doña Pastora Rodríguez Montero.—Orense.
- 2.435; 7.425, doña Damiana Herranz Hernández.—Segovia.
- 2.436; 7.427, doña Buenaventura Grau Pujola.—Barcelona
- 2.437; 7.428, doña Modesta Martínez Vizmanos.—Ciudad Real.
- 2.438; 7.433, doña María del Rosario Pérez Marín.—Madrid.
- 2.439; 7.436, doña María de la Concepción Lucía Ruiz.—Valencia.
- 2.440; 7.437, doña Consuelo Fernández Pérez.—Oviedo.
- 2.441; 7.438, doña María de los D. Navarro Gutiérrez.—Castellón.
- 2.442; 7.439, doña Sagrada Navas Martínez.—Ávila.
- 2.443; 7.440, doña Teresa de Jesús González Pérez.—Burgos.
- 2.444; 7.441, doña María del Carmen Fontoira Peón.—Pontevedra.
- 2.445; 7.442, doña Carmen Ariz Elcarte.—Sevilla.
- 2.446; 7.443, doña María Lourdes Rodríguez Tovar.—Pontevedra.
- 2.447; 7.444, doña Desamparados Mayer Méndez.—Coruña.
- 2.448; 7.446, doña María Luisa Echániz Martínez.—Jaén.
- 2.449; 7.447, doña Clotilde Lema Trillo.—Coruña.
- 2.450; 7.448, doña Luisa Alvarez Bartolomé.—Córdoba.
- 2.451; 7.451, doña María del C. Romero de Arcos.—Alicante.
- 2.452; 7.453, doña María Desamparados Rahola Falgás.—Barcelona.
- 2.453; 7.454, doña Nemesia Alonso Parada.—Pontevedra.
- 2.454; 7.455, doña Carmen Romay García.—Pontevedra.
- 2.455; 7.456, doña María Isabel Blasco Carod.—Zaragoza.
- 2.456; 7.457, doña María Dolores Díaz Padrón.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.457; 7.459, doña Clara Hernández Hernández.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.458; 7.460, doña María Estévez Penas.—Coruña.
- 2.459; 7.461, doña Juliana Torrego Pedraza.—Madrid.
- 2.460; 7.463, doña Antonia Castizo López.—Huelva.
- 2.461; 7.464, doña Teresa Fole Martínez.—Coruña.
- 2.462; 7.465, doña María de los A. Pereira R. Torres.—Huelva.
- 2.463; 7.466, doña Amparo Sancho Terrasa.—Valencia.
- 2.464; 7.467, doña Ana Casanova Segura.—Almería.
- 2.465; 7.468, doña María Asunción Artero Pérez.—Huesca.
- 2.466; 7.469, doña Elisa Criado Fraga.—Coruña.
- 2.467; 7.470, doña María González Socorro.—Las Palmas.
- 2.468; 7.472, doña Amelia Pereira R. Torres de N.—Badajoz.
- 2.469; 7.473, doña Desamparados Hueso Herrero.—Valencia.
- 2.470; 7.473 bis, doña Amparo Díaz de Robles Real.—Coruña.
- 2.471; 7.474, doña Angeles Deuloufeu Carboná.—Barcelona.
- 2.472; 7.475, doña Inocencia Durán Casañas.—Santa Cruz de Tenerife.
- 2.473; 7.476, doña Casilda María de la Riva Martínez.—Pontevedra.
- 2.474; 7.477, doña Mercedes Llorca Montesinos.—Valencia.
- 2.475; 7.480, doña Josefina Amorós Kaiser.—Valencia.
- 2.476; 7.481, doña Prudencia Hernández Ajeno.—Las Palmas.
- 2.477; 7.482, doña Guiomar Portela Sabáriz.—Pontevedra.
- 2.478; 7.483, doña Petra Blanco Rivas.—Madrid
- 2.479; 7.484, doña María de las N. Calatayud Rufete.—Cádiz.
- 2.480; 7.486, doña Serafina Alou Borrell.—Barcelona.
- 2.481; 7.487, doña María Sánchez López.—Lugo.
- 2.482; 7.488, doña María Rajal Rodríguez.—Lugo.
- 2.483; 7.488 bis, doña Josefa Sánchez Beato.—Madrid.

- 2.484; 7.489, doña Herminia Enríquez Mosquera.—Lugo.
 2.485; 7.490, doña María de la C. Valdés Antolí.—Alicante.
 2.486; 7.491, doña Magdalena Vallejo Lara.—Córdoba.
 2.487; 7.492, doña María Antonia Iglesias Sánchez.—Madrid.
 2.488; 7.494, doña Purificación Piñeiro Escudero.—Pontevedra.
 2.489; 7.495, doña Josefa Satué Font.—Barcelona.
 2.490; 7.496, doña Camila Palacio Rivero.—Pontevedra.
 2.491; 7.497, doña María Barranco Martínez.—Huesca.
 2.492; 7.498, doña Mercedes de Zárraga Elorriaga.—Huelva.
 2.493; 7.499, doña María N. León Pizarro.—Albacete.
 2.494; 7.500, doña María Luisa Quinteiro Pombo.—Pontevedra.
 2.495; 7.501, doña Felicidad Guerri Zapatero.—Sevilla.
 2.496; 7.502, doña María Fábregas Campos.—Barcelona.
 2.497; 7.505, doña Vicenta Monfort Domenech.—Alicante.
 2.498; 7.506, doña Aurora Cubeiro López.—Orense.
 2.499; 7.507, doña Edelmira Fondevila Beledo.—Palencia.
 2.500; 7.508, doña Matea A. Díaz Garrido.—Madrid.
 2.501; 7.509, doña Petra Macías Padilla.—Badajoz.
 2.502; 7.510, doña Antonia Álvarez Montes.—Orense.
 2.503; 7.511, doña Josefa López Díaz-Varela.—Coruña.
 2.504; 7.512, doña María Cristina García Fernández.—Madrid.
 2.505; 7.513, doña María Luisa Rodríguez Ruiz.—Zaragoza.
 2.506; 7.514, doña María Asunción Ferrer Risech.—Balears.
 2.507; 7.515, doña Serafina Vaqueiro Rodríguez.—Pontevedra.
 2.508; 7.516, doña Josefa Juan Chafer.—Valencia.
 2.509; 7.517, doña Edita Alonso Arévalo.—Avila.
 2.510; 7.518, doña Clara F. Catalá Gozávez.—Valencia.
 2.511; 7.519, doña Elvira Aliaga Lidón.—Barcelona.
 2.512; 7.520, doña Pilar Fernández Rivas.—Coruña.
 2.513; 7.521, doña María Loreto Bertrán Vallés.—Barcelona.
 2.514; 7.522, doña Rita Costa Soler.—Valencia.
 2.515; 7.523, doña Josefina Canós Fenellosa.—Barcelona.
 2.516; 7.524, doña Cecilia Merino Martín.—Cuenca.
 2.517; 7.525, doña Eulalia Guerrero Carrasco.—Badajoz.
 2.518; 7.526, doña María del Rosario Benavent Benavent.—Valencia.
 2.519; 7.527, doña Casilda Pavón Salgado.—Coruña.
 2.520; 7.529, doña María Luz Pérez Jares.—Orense.
 2.521; 7.530, doña María Remedios García Piñeiro.—Pontevedra.
 2.522; 7.532, doña Rosario Jiménez Pinilla.—Navarra.
 2.523; 7.533, doña Adela García Alvarez.—Badajoz.
 2.524; 7.534, doña Josefa Gavala Calderón.—Sevilla.
 2.525; 7.535, doña María Soledad Rodríguez Fontán.—Málaga.
 2.526; 7.536, doña Amparo Blasco Cándido.—Teruel.
 2.527; 7.537, doña Carmen Gozalvo Estrems.—Balears.
 2.528; 7.538, doña María C. de la Torre Martínez.—Coruña.
 2.529; 7.539, doña Regina García Goyanes.—Lugo.
 2.530; 7.540, doña Elisa Boch Cros.—Barcelona.
 2.531; 7.541, doña Manuela López Garrido.—Madrid.
 2.532; 7.542, doña Dolores Isorna Couselo.—Coruña.
 2.533; 7.543, doña Consuelo Lozano Martínez.—Madrid.
 2.534; 7.544, doña Carmen Castro Macías.—Coruña.
 2.535; 7.545, doña Josefa Gastesi Cocharre.—Barcelona.
 2.536; 7.546, doña Rita Abella Sixto.—Lugo.
 2.537; 7.547, doña Angeles Rueda Gil.—Barcelona.
 2.538; 7.548, doña Natividad Centelles Ortiz.—Valencia.
 2.539; 7.549, doña Francisca de la Usada Isidro.—Barcelona.
 2.540; 7.550, doña Secundina Piernas López.—Pontevedra.
 2.541; 7.551, doña Asunción Sánchez Gutiérrez.—Madrid.
 2.542; 7.552, doña María Luisa Uceda Gavilanes.—Badajoz.
 2.543; 7.553, doña Rufina Rey Rodríguez.—Coruña.
 2.544; 7.554, doña Tomasa Macías Clavero.—Valladolid.
 2.545; 7.555, doña Victoria Ballester Soler.—Valencia.
 2.546; 7.558, doña Trinidad Sánchez López.—Lugo.
 2.547; 7.559, doña Milagros Torresano de León.—Guadalajara.
 2.548; 7.561, doña Carmen Millán de Val.—Santander.
 2.549; 7.562, doña Elena Bucla Piñero.—Coruña.
 2.550; 7.563, doña Piedad Piguillem Caturla.—Granada.
 2.551; 7.564, doña Montserrat Aguilo Viñals.—Barcelona.
 2.552; 7.565, doña Felisa Álvarez Rodríguez.—Pontevedra.
 2.553; 7.568, doña María de la E. Fernández Villar.—Coruña.
 2.554; 7.569, doña Elisa Canet Catalá.—Valencia.
 2.555; 7.570, doña María Concepción López Ramos.—Pontevedra.
 2.556; 7.571, doña Luisa Quintillá Lascorz.—Huesca.
 2.557; 7.572, doña María del Carmen Maqueira Pérez.—Pontevedra.
 2.558; 7.573, doña Esperanza I. Oter o Sestelo.—Pontevedra.
 2.559; 7.574, doña Marina Abal Vázquez.—Pontevedra.
 2.560; 7.575, doña Dolores Pans Ruiz.—Pontevedra.
 2.561; 7.576, doña Amelia de la Torre Gómez.—Pontevedra.
 2.562; 7.577, doña Magdalena Martín Parrilla.—Las Palmas.
 2.563; 7.578, doña Esmeralda Portela Savariz.—Pontevedra.
 2.564; 7.580, doña Jacinta Pi Barceló.—Guadalajara.
 2.565; 7.582, doña Ana Cueto Mesa.—Granada.
 2.566; 7.583, doña Pura Casas Cortés.—Pontevedra.
 2.567; 7.584, doña María del Carmen de Uña Escudero.—Pontevedra.
 2.568; 7.585, doña Trinidad A. González Monje.—Zaragoza.
 2.569; 7.586, doña María de los C. Blasco Jané.—Huesca.
 2.570; 7.587, doña Ramona Tristán López.—Toledo.
 2.571; 7.588, doña Concepción Barrero Tinoco.—Badajoz.
 2.572; 7.589, doña María del Carmen Gresses Catalá.—Valencia.
 2.573; 7.590, doña María Digna Lage Vizoso.—Coruña.
 2.574; 7.591, doña María del C. López-Polamo Herretero.—Alicante.
 2.575; 7.592, doña Enriqueta Romero de Arcos.—Toledo.
 2.576; 7.593, doña Emilia Mora Puéllar.—Málaga.
 2.577; 7.594, doña Concepción Casañas Cerdá.—Barcelona.
 2.578; 7.595, doña Leonita Gil Arnáu.—Valencia.
 2.579; 7.596, doña Teresa Toules Barca.—Pontevedra.

(Continuado)

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios parciales de Medicina, cursados en la Universidad de Viena, a doña Belinde Aftalión Hinl.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Belinde Aftalión Hinl, de nacionalidad española, solicitando la convalidación de estudios parciales de Medicina cursados en la Universidad de Viena, por los equivalentes españoles,

Es e Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien conceder a doña Belinda Aftalión Hinl la convalidación de las asignaturas de Física, Química, Biología, Anatomía (primer curso) y Técnica Anatómica (primer curso), y la dispensa de un año de escolaridad, debiendo abonar en la Facultad de Medicina donde haya de continuar sus estudios, los derechos de inscripción correspondientes a las asignaturas convalidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se convalidan estudios de la carrera de Ingeniero Industrial, realizados en la Real Universidad de Génova, a don Juan Jover Grau.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Juan Jover Grau, súbdito español, solicitando se le convaliden por los correspondientes de la carrera de Ingeniero Industrial los estudios realizados en la Real Universidad de Génova, que le confirió el título de Doctor en Ingeniería Industrial (Subsección Mecánica),

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado resolver:

1.º Que en consideración al reconocimiento que merece de estudios superiores de Ingeniería, los que ha realizado el interesado, y por el detalle de asignaturas cursadas, se consideran convalidadas a don Juan Jover Grau, las siguientes asignaturas del vigente Plan de la carrera de Ingeniero Industrial:

Análisis algebraico, Cálculo integral y Mecánica racional, Dibujo artístico industrial, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Física general, Mecánica

aplicada a la construcción, Operaciones mecánicas, Hidráulica y Máquinas hidráulicas, Elementos de máquinas y mecanismos, Aplicaciones industriales del calor, Electrotecnia (primer curso) y Motores térmicos.

2.º Que, asimismo, se entiende convalidado al señor Jover Gru, el examen de ingreso en la Escuela, en razón a que fué admitido a Centro de Enseñanza Superior en Italia.

3.º El interesado deberá presentar el proyecto que para los alumnos de la Escuela Industrial se considera obligatorio reglamentariamente, en cuanto a las siguientes asignaturas que se le convalidan: Aplicaciones industriales del calor, Hidráulica y Máquinas hidráulicas, Operaciones mecánicas y Motores térmicos.

4.º Que en consecuencia, el señor Jover Grau, para obtener el título de Ingeniero Industrial, queda obligado a la aprobación de las restantes asignaturas no detalladas, que se comprenden en el vigente Plan de estudios de la carrera de Ingeniero Industrial, realizando aquellos estudios y las pruebas oportunas con arreglo a las normas que se señalen por la Escuela para su acoplamiento al régimen normal de ésta, en cuanto a orden de prelación, incompatibilidades, etc.; debiendo, finalmente, presentar y aprobar el proyecto de Reválida, final de la carrera.

5.º El interesado deberá abonar en la Escuela donde haya de continuar sus estudios la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 24 de abril de 1945 por las que se convalida el Bachillerato alemán por el correspondiente español a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Casades Stadtschmitzer, súbdito español, en solicitud de que se le convaliden los siete cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Colegio Alemán, de Barcelona, por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Casades, debien-

dose someter previamente el peticionario a pruebas de suficiencia, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, ya que por tratarse de un súbdito español pudo verificar sus estudios en Centro nacional, y deberá, asimismo, abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Antonio Cardell Vicens solicitando se le convaliden los siete cursos de Bachillerato alemán que tiene estudiados por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dicha convalidación al Sr. Cardell Vicens, debiendo previamente someterse el interesado a pruebas de suficiencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en Centros nacional, y deberá abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Solernou Koch, en súplica de que se le conceda la convalidación de los siete cursos del Bachillerato alemán que tiene estudiados en el Colegio Alemán de Barcelona por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada por la señorita Solernou, quien previamente deberá someterse a pruebas de suficiencia

de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, ya que por tratarse de súbdita española pudo verificar sus estudios en un Centro nacional, y deberá, asimismo, abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Solernou Koch, súbdita española, en súplica de que se le conceda la convalidación de los siete cursos del Bachillerato alemán que tienen estudiados en el Colegio Alemán de Barcelona por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada por la señorita Solernou, quien previamente deberá someterse a pruebas de suficiencia de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, ya que por tratarse de súbdita española pudo verificar sus estudios en un Centro nacional, y deberá, asimismo, abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Sánchez Alterhof, en solicitud de que le sean convalidados los cuatro primeros cursos del Bachillerato alemán por los correspondientes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Sánchez Alterhof, quien deberá someterse a pruebas de suficiencia en el cuarto curso, y abonar, en el Instituto Nacional de

Enseñanza Media donde haya de continuar sus estudios, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1945, por la que se convalida el Bachillerato alemán, por el correspondiente español, a don Juan Heisig Martos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito alemán don Juan Heisig Martos, en súplica de que le sean convalidados los siete cursos del Bachillerato alemán que tiene estudiados en Centros de aquél país,

por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien resolver accediendo a la convalidación solicitada por el señor Heisig Martos, quien deberá verificar el examen de Estado y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe, para terminar sus estudios, los derechos de inscripción correspondientes a los cursos conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de abril de 1945 por la que se adjudica definitivamente a Eléctrica Castellana, S. A., la concesión de la explotación conjunta de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas, en el río Tajo (provincia de Guadalajara), y del Pantano de Buendía, en el río Guadiela (provincias de Guadalajara y Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para la concesión de la explotación de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía, que con arreglo al Decreto de 18 de junio de 1943 y en virtud de Orden ministerial de 21 de octubre de 1943 fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar técnicamente el «Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de pie de presa de Entrepeñas y Buendía», suscrito por los Ingenieros de Caminos don Enrique Becerril y Antón Miralles y don José Antonio Vicéns y Gómez Tortosa en febrero de 1945, por su presupuesto de sesenta y cinco millones veintiséis mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (65.026.194,84), y el Proyecto de línea eléctrica a 132 kilovoltios entre las Centrales de Entrepeñas (provincia de Guadalajara),

Buendía (provincias de Cuenca y Guadalajara) y Bolarque (provincia de Guadalajara), de febrero de 1945, y por su presupuesto de ochocientos setenta y cuatro mil trescientas noventa y tres pesetas con ochenta y dos céntimos (\$74.393,82), presentados ambos por Eléctrica Castellana, S. A., a los efectos de adjudicación definitiva del concurso que para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas, en el río Tajo (provincia de Guadalajara) y de Buendía, en el río Guadiela (provincias de Guadalajara y Cuenca), se celebró en 31 de marzo de 1944.

B) Adjudicar definitivamente a Eléctrica Castellana, S. A., la concesión de la explotación conjunta de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas, en el río Tajo (provincia de Guadalajara), y del Pantano de Buendía, en el río Guadiela (provincias de Guadalajara y Cuenca), sobre la base del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de pie de presa y del de la línea de enlace y transporte desde estos hasta Bolarque a que se refiere la antedicha conclusión A), con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo por el cual se concede la explotación es de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que el concesionario queda obligado a terminar las obras, y sin solución alguna de continuidad por ningún concepto.

2.ª a) La ejecución de las obras

dará comienzo, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) El ritmo de la ejecución de las obras e instalaciones será tal, que permita ponerlas en explotación parcialmente en cuanto la regulación de caudales lo haga posible, y a juicio del Ministerio de Obras Públicas quede garantizada la continuación del servicio, siendo obligación del concesionario, en los diferentes estados de construcción, aprovechar el máximo caudal regulado con la máxima producción de energía utilizable.

c) A los efectos que determina el párrafo precedente, el concesionario queda obligado a comenzar en la fecha conveniente y a ejecutar con el ritmo necesario, las obras de enlace con las de la Administración para que éstas no sufran perturbación ni retraso en su marcha normal de realización, así como también a tener dispuestas las construcciones e instalada la maquinaria para iniciar la explotación parcial en cuanto lo permita el caudal disponible, y a que quede totalmente terminado en condiciones de normal funcionamiento el último grupo de aquella, así como todo lo que comprende la concesión, a los ciento ochenta (180) días después de la fecha en que las dos presas alcancen la altura de su coronación.

d) Salvo los casos de fuerza mayor, según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga para la terminación de las obras e instalaciones; no producirán prórroga, en el plazo de ejecución de las obras, las variaciones de proyecto solicitadas por el concesionario.

3.ª El concesionario queda obligado a realizar por su cuenta y riesgo:

a) Todas las obras hidráulicas propias de los dos saltos de pie de presa y las de regulación complementarias que en cada caso se propongan; la construcción de las dos Centrales hidroeléctricas con todo su equipo de maquinaria e instalaciones para la producción, transformación, seguridad y medida; las líneas de transporte y enlace necesarias, con inclusión de una línea de transporte que enlace los aprovechamientos de Entrepeñas y Buendía con la Central de Bolarque para el exclusivo servicio del aprovechamiento conjunto y con independencia de cualquier otra de las existentes; los edificios destinados a viviendas de productores; las obras necesarias que no figuren en los proyectos aprobados antes del anuncio del concurso,

so, y, en general, todas las obras e instalaciones principales, accesorias y complementarias precisas para la más perfecta explotación de cuanto es objeto de la concesión y todo ello en condiciones de que, con el régimen de desembalse que lógicamente sea previsible, se consiga obtener la máxima producción de energía eléctrica utilizable con el mejor rendimiento en los centros de consumo más convenientes para la economía nacional y para las necesidades del Estado.

b) La explotación y conservación, así como las renovaciones precisas en todas las obras e instalaciones comprendidas en la concesión, durante el plazo por el cual ésta se otorga, y también para que al revertir aquella al Estado por caducidad, por término de dicho plazo o en caso de rescate anticipado, se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento y en las condiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de los contratos de suministro vigentes.

c) La ejecución de todas las obras e instalaciones necesarias para el conocimiento del régimen de caudales circulantes con arreglo a las normas dictadas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

d) En la ejecución de las obras se tendrá en cuenta, además del Pliego de Condiciones particulares del proyecto, las condiciones que figuran en la adjudicación provisional, en el Pliego de Condiciones del concurso, y las del Pliego general de Contratación de Obras Públicas y las de los particulares para los materiales empleados; y para las instalaciones, los Pliegos de Condiciones que sirvan de base a la adjudicación del concurso correspondiente, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

e) Durante la ejecución de las obras, podrán introducirse modificaciones de detalle en el proyecto aprobado, pero han de ser previamente autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

4.ª La Administración no tomará a su cargo ninguna obra que, como consecuencia del aprovechamiento hidroeléctrico, puede representar aumento en los presupuestos de los proyectos reformados aprobados por Ordenes ministeriales de 21 de septiembre de 1944, o en el coste de las obras complementarias o accesorias de los embalses.

No se autorizará ninguna obra o instalación que pueda ser causa de perjuicio o riesgo de cualquier género para las que son propias de los

embalses, ni tampoco aquéllas otras que puedan representar aumento de los gastos de conservación o explotación de los mismos, salvo en el caso de que el concesionario se comprometa a sufragarlos.

5.ª El concesionario queda obligado a abonar todos los gastos correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones por parte de la Administración, durante la construcción y en el periodo de la concesión, inspección que será realizada por la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y en la misma forma y condiciones de toda clase en que se realiza la de las obras del Estado.

6.ª El estado de conservación de las obras e instalaciones será perfecto en todo momento, levantándose acta suscrita por la Inspección y el concesionario de la sustitución de las máquinas eléctricas, turbinas, transformadores, aparatos de protección y medida, así como de la construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico.

7.ª El Ministerio de Obras Públicas, o el organismo en quien éste delegue, será en todos los casos quien el régimen de desembalse sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad de los vasos, y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las tres condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse en cada periodo, será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y, por lo tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto, en cuanto a caudales y alturas de saltos resultantes del régimen de desembalse establecido.

8.ª La explotación se llevará a cabo libremente por el concesionario con absoluto respeto al régimen de caudales que determine el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, rigurosa entrega de energía eléctrica reservada al Estado, exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, de las disposiciones de la legislación social y de la protección a la Industria Nacional.

9.ª El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servi-

dumbre para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente durante el período de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de éstos y de las viviendas de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía, en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El Estado se reserva y el concesionario está obligado a suministrarle el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía producida, medida en bornas de las máquinas generadoras, según las condiciones siguientes:

a) Podrá ser tomada la energía por la Administración en cualquier punto de las líneas de transporte de Olmedilla a Madrid, Burguillo a Avila, Bolarque a Madrid, Madrid-Puente Nuevo-Burguillo, así como en la de enlace que se obliga a construir el concesionario entre las centrales de Entrepeñas y Buendía y Bolarque, sin deducción por pérdida de transporte y medida en el lugar de la entrega.

b) Quedará garantizado por el concesionario este suministro en todo momento, no solamente con la energía obtenida en los aprovechamientos objeto de la concesión, sino también con la producida en el conjunto de las instalaciones hidroeléctricas y termoeléctricas que explote o con las que tenga concertado régimen de cooperación, y con las de las Sociedades Hidroeléctricas Española y Unión Eléctrica Madrileña, en virtud del compromiso que a tal efecto tienen éstas contraído con el concesionario.

c) La Administración podrá ceder la energía eléctrica que se reserva, a los servicios públicos, en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso con un año de anticipación del lugar de la derivación, de la potencia, y de la cantidad total de energía que se ha de suministrar.

d) El derecho de reserva a favor del Estado no caducará total ni parcialmente, durante el período de concesión, cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales deje aquél de ejercerla.

12. El concesionario se compromete a suministrar al Estado, en las mismas condiciones señaladas en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 11.ª, el veinticinco por ciento (25 por 100), de la super-

producción de energía eléctrica obtenida en el salto de Bolarque con el beneficio de regulación y explotación conjunta con los de Entrepeñas y Buendía, a cuyo efecto se calculará aquélla teniendo en cuenta la producción media anual obtenida en Bolarque en el decenio 1935 a 1944, ambos inclusive.

13. El precio de venta al Estado de la energía reservada con arreglo a las cláusulas 11 y 12, será de ocho céntimos de peseta (0,08 pesetas) por kilovatio-hora, en las condiciones señaladas.

14. El concesionario se compromete a recomprar al Estado la energía que éste no utilice de aquélla que se reserva—por no haber sido reclamada según preceptúa el artículo 11, apartado c)—, al precio de diez céntimos y medio (0,105 pesetas) de peseta por kilovatio-hora, del cual se descontará ocho céntimos de peseta (0,08 pesetas) que el Estado le correspondería abonar por la misma en el caso de utilizarla.

15. a) El concesionario abonará al Estado un canon mínimo de dos y medio céntimos de pesetas (0,025 pesetas) por kilovatio-hora producido durante los cinco (5) primeros años de la explotación, y a partir del sexto (6.º) año, el mismo canon unitario sobre los cien millones (100.000.000) de kilovatios-hora, que figuran en el proyecto que ha servido de base para esta adjudicación definitiva, como producción mínima garantizada por Eléctrica Castellana, S. A., aunque la producción efectiva no alcance la cifra total de dichos 100.000.000 de kilovatios-hora, y si ésta fuera rebasada, el canon se aplicará al total de los kilovatios-hora producidos.

b) El pago del canon en uno y otro período, se realizará en metálico por trimestres vencidos, y precisamente dentro del siguiente mes, sobre la base de la certificación, que antes del día diez de este último, expedirá el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la inspección y vigilancia de la explotación de los saltos.

c) El canon variará en la misma proporción que aumenten las tarifas de aplicación en caso de revisión de éstas y, por tanto, en ningún caso podrá ser inferior al fijado en la concesión; a estos efectos se considerarán tarifas máximas de aplicación las que en el momento del concurso presentó Eléctrica Castellana como vigentes en sus suministros.

16. A la terminación del plazo de vigencia de la concesión, pasarán a poder del Estado la totalidad de

las obras e instalaciones, incluso la regulación complementaria a que se refiere el apartado a) de la cláusula 3.ª, sin excepción alguna, y la línea de enlace y transporte entre las centrales de Entrepeñas, Buendía y Bolarque, todo ello en las condiciones de conservación y perfecto funcionamiento consignadas en el apartado b) de la misma cláusula.

17. Caso de rescate anticipado, por causas no imputables al concesionario, el Estado abonará a aquél el valor que, por tasación, resulte por el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión.

Del expresado valor se descontará el de la parte de las obras e instalaciones que hayan debido amortizarse hasta ese momento, tomando como base para determinar aquél su coste inicial de primer establecimiento o renovación, y como período de amortización los siguientes:

Obras de fábrica: Setenta y cinco (75) años.

Líneas eléctricas: Cuarenta (40) años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general: Veinticinco (25) años.

18. Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión. Caso de caducidad, quedarán de propiedad del Estado, sin indemnización, todas las obras, instalaciones ejecutadas por el concesionario y derechos que debieran pasar al Estado a la terminación del plazo de la concesión.

19. La Administración se reserva el derecho, a la terminación del plazo de concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, en el de caducidad o en el de rescate anticipado de los mismos, de expropiarlos con independencia del salto de Bolarque, en cuyo caso éste quedará sujeto a lo dispuesto en el Decreto de 20 de diciembre de 1944; o el de expropiar el salto de Bolarque para explotar el conjunto del sistema de Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Eléctrica Castellana queda obligada a expropiar el aprovechamiento de aguas en el río Tajo «Central de Auñón», de que es concesionaria Eléctrica de Guadalajara, Sociedad Anónima, para integrar la altura de este salto y su concesión en el aprovechamiento de pie de presa del Pantano de Entrepeñas, con idénticas condiciones, plazos y términos que la de éste.

20. A la terminación de las obras e instalaciones, y de su plazo de garantía, si no se ha originado respon-

sabilidad para el concesionario, será devuelta la fianza definitiva, quedando afectos a las responsabilidades que pudieran originarse las propias obras e instalaciones y los productos de la explotación.

21. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22. Notificadas al interesado las condiciones de esta concesión, será declarada definitiva una vez que sean aceptadas por el adjudicatario las referidas condiciones que deben ser aceptadas solidariamente por Eléctrica Castellana, S. A., con Unión Eléctrica Madrileña e Hidroeléctrica Española, en cuanto se refiere a las condiciones 11, 12, 13, 14 y 16, en la parte que afecten al compromiso adquirido por cada una de estas Sociedades, sin cuyo requisito no se considerará otorgada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 14 de abril de 1945 por la que se autoriza la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 a las obras necesarias para la ejecución del proyecto parcial número 1 al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, de fecha 19 de febrero de 1945, en súplica de que se dicte la oportuna disposición autorizándole para aplicar la Ley de 7 de octubre de 1939 a las zonas necesarias para la ejecución del proyecto parcial número 1;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre de 1944 fué aprobado el proyecto parcial número 1, presentado por el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares;

Resultando que dicho proyecto comprende zonas que suponen una ampliación de las señaladas en la Ley

de 5 de febrero de 1943, de creación del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares;

Resultando que la Ley de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, manifiesta que podrá aplicarse en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, cuya declaración de urgencia lleva aneja la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados;

Resultando que la Ley de 5 de febrero de 1943, de creación del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, en su artículo sexto autoriza a dicho Consejo para la expropiación forzosa de los terrenos que comprenderá la zona de urbanización, haciéndose por la misma la declaración de urgencia para todas las obras que en ella hayan de ejecutarse, a los efectos del procedimiento establecido por la Ley de 7 de octubre de 1939;

Resultando que la Ley de 7 de octubre de 1939, en su artículo segundo, establece que la Administración podrá ocupar los inmuebles que, con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, así como a los reformados posteriores al mismo, sean necesarios para la ejecución de la obra;

Considerando que, en este caso, están cumplidos todos los requisitos para que sea autorizado el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares a aplicar la Ley de 7 de octubre de 1939 a las zonas necesarias para la ejecución del proyecto parcial número 1, ya que este proyecto parcial número 1 es proyecto reformado del anteproyecto aprobado en la Ley de 5 de febrero de 1943, y que esta misma Ley declara en su artículo sexto la urgencia de las obras de Canalización del Manzanares;

Considerando que el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares necesita la autorización de que se trata para resolver rápidamente los problemas que se le planteen en el cumplimiento de la misión que se le tiene encomendada;

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para aplicar la Ley de 7 de octubre de 1939 a las zonas necesarias para la ejecución del proyecto parcial número 1, aprobado por Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

Rectificación a la Orden de 2 de marzo de 1944 sobre cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad General de Obras y Construcciones contra la Administración General del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Obras Públicas sobre rescisión de contrato con pérdida de fianza.

Habiéndose advertido error en dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de 1 de mayo de 1945, página 3501, se rectifica la misma en la forma que se expresa a continuación:

La Orden es de 21 de abril de 1944, y no de 21 de abril de 1945, como apareció publicada en la primera línea del sumario y en la correspondiente a la antefirma.

La resolución del Ministerio es conforme a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, y no a la de 5 de abril de 1944, como se decía.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de abril de 1945 (rectificada) por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad al Igualatorio Médico Quirúrgico «Médica del Carmen».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Igualatorio Médico Quirúrgico «Médica del Carmen», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y oído el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, al Igualatorio Médico Quirúrgico «Médica del Carmen», domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la for-

malización del Convenio con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 28 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro» de Aldeaseca de Alba (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Calzada de Valdunciel (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pedroso de la Armuña (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Coope-

rativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Subsanando error involuntario padecido en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, correspondiente al día 29 de abril de 1945, del programa para la práctica del primer ejercicio de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal.

Habiendo padecido error en la inserción del tema 1.º de la materia «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil», se inserta a continuación debidamente rectificado:

Tema 1.º Tribunal Supremo.—Precedentes históricos y organización actual.—Salas de Justicia y competencia de cada una de ellas.—Sala de Gobierno: Sus atribuciones. Audiencias Territoriales y Provinciales.—Organización y competencia de estos Tribunales.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—P. el Director general, el Subdirector, I. de Arcengui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Carmen Finca», instituida en Villalegre (Avilés), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Fausto Rodríguez Manzanedo, solicitando en nombre de la Fundación «Carmen Finca», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en cumplimiento de la última voluntad testamentaria de doña Carmen Finca García, fallecida el día 28 de enero de 1930, se insti-

tuyó una Fundación para facilitar perpetuamente instrucción primaria, por el sistema Manjón, a los niños del pueblo de Villalegre (Avilés), habiéndose regulado el funcionamiento de la misma a virtud del Reglamento de 7 de marzo de 1940, y bajo el Patronato del Cura Párroco de Molleda;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Julio de 1938 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que su capital se halla constituido por doce títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 con un valor nominal de 225.000 pesetas, y con los que se ha constituido un depósito intransferible a favor de la Fundación en la Sucursal del Banco de España en Oviedo;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 261 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y consisten, exclusivamente, en valores mobiliarios depositados, con carácter intransferible, a favor de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Carmen Finca», instituida en Villalegre (Avilés).

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Universidad de Santiago la exención otorgada en 1927 al «Patronato Universitario del Distrito de Santiago» sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la comunicación que ha elevado a este Centro el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se declare que los valores de dicha entidad, que vienen disfrutando de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a nombre del «Patronato Universitario del Distrito de Santiago», y que en virtud del Reglamento de 9 de noviembre último figuran a nombre de la misma, continúen en el disfrute de tal beneficio, por ser de la misma propiedad y destinarse a iguales fines;

Resultando que, por acuerdo de esta Dirección General de 14 de mayo de 1927, fueron declarados exentos del referido impuesto los bienes pertenecientes al Patronato Universitario del distrito de Santiago, siendo los fundamentos de tal resolución, los siguientes:

a) Que los nombrados Patronatos tienen el carácter de personas jurídicas, de tipo corporativo, para la realización de fines de interés público, con personalidad propia desde el instante de su nacimiento a la vida del derecho, o sea, a partir del Real Decreto de 25 de agosto de 1926, que los creó, y la Real Orden de 1.º de enero del año siguiente, ya que el primero les otorga la cualidad de fundaciones benéfico-docentes particulares, que se registrarán por las disposiciones de la Instrucción vigente del ramo.

b) Que el artículo 38 del Código Civil concede a las personas jurídicas la facultad de adquirir y poseer bienes de todas clases.

c) Que el artículo 44 de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927 y el párrafo octavo del artículo 261 del Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de marzo siguiente—legislación a la sazón vigente—, declararon con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes que de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallaren afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y los bienes que constituyan la dotación de fundaciones y tengan por fin sostener premios a la virtud o a la cultura—text o reproducido integra-

mente por la Ley y Reglamento de 29 de marzo de 1941.

d) Que los Patronatos Universitarios cumplen esta clase de fines, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 25 de agosto de 1926, que les encomendó todas las funciones que les permitiera poner en práctica la legislación entonces vigente, encaminadas a lograr el perfecto funcionamiento progresivo de los Colegios Mayores y organizar y costear pensiones a catedráticos y alumnos individual y colectivamente.

e) Que los bienes de dicho Patronato se hallan adscritos directa e inmediatamente al cumplimiento de los fines que le encomienda el Real Decreto citado, cuyas reglas desarrolló y amplió la Real Orden de 30 de diciembre del mismo año, no existiendo persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios adscritos para el cumplimiento de los mismos, ya que la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos impide la disposición libre de los bienes sin incurrir en responsabilidad, de acuerdo con el criterio sustentado por el Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección General en múltiples resoluciones;

Considerando que el solicitante, en concepto de Rector de la Universidad de Santiago, tiene personalidad bastante para hacer el pedimento que formula en su comunicación, toda vez que como tal Rector le incumbe, entre otras facultades, la de representar jurídicamente a la nombrada Corporación, a tenor de lo que prescribe el artículo 41 de la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que el Decreto-Ley del 25 de agosto de 1936 estableció en cada capital de Distrito Universitario un Patronato, con el fin de rehacer y orientar el patrimonio de las Universidades, asignándole el artículo primero, entre otras facultades, la de construir o reorganizar los Colegios Mayores, para facilitar con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica dentro de la Universidad, y disponiendo el artículo segundo que su patrimonio lo integrarían los bienes que poseían como propios, los fondos procedentes de fundaciones docentes en el Distrito Universitario, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, participaciones en el importe de las matrículas, subvenciones del Estado, Corporaciones y Asociaciones, donaciones de todas clases, edificios que se construyan o adquieran para Colegios Mayores y sus accesorios y los ingresos que se obtengan por pensiones de los

colegiales y venta de publicaciones y trabajos;

Considerando que con posterioridad a dicho Decreto han sufrido los Patronatos Universitarios importantes modificaciones, como son las contenidas en los de 19 de mayo de 1928 y 21 de julio de 1935, hasta llegar a la Ley de 29 de julio de 1943 que, al reformar la Universidad española y dar nueva orientación al régimen económico de la misma, suprimió virtualmente aquéllos;

Considerando que de la expresada Ley son normas dignas de ser tenidas en cuenta para resolución de este expediente, las siguientes:

a) La del artículo primero, que define a la Universidad como una corporación de maestros y escolares encargada por el Estado de educar y forma a la juventud para la vida humana, el cultivo de la ciencia y el ejercicio de la profesión al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

b) La contenida en el párrafo segundo del artículo quinto, que le asigna los beneficios concedidos por las Leyes a las fundaciones benéfico-docentes.

c) La de los artículos 13, 27 y 29, según los que, son órganos para el ejercicio de las funciones primordiales universitarias, las Facultades, los Institutos o Escuelas de Formación profesional y los de Investigaciones científicas, los Colegios Mayores y el Secretariado de Publicaciones, Intercambio científico y Extensión universitaria, siendo los Colegios Mayores los órganos que ejercen la labor educativa y formativa general atribuida a la Universidad, cuya organización será regulada por un Decreto del Ministerio de Educación Nacional de carácter normativo.

d) La que dispone que cada Universidad tendrá su patrimonio que administrará automáticamente, aunque con ciertas limitaciones, integrado por recursos y bienes, que son los siguientes:

Las rentas de su patrimonio, las aportaciones obligatorias del Estado, los ingresos del Libro Escolar, tasas académicas, títulos y certificaciones, los ingresos por publicaciones, legados, donativos o subvenciones, abintestatos de todo el personal docente universitario cuando hubieran de pertenecer al Estado, ingresos por descuentos de la Habilitación del personal y material, los bienes que posea como propios, los de fundaciones docentes extinguidas en el Distrito Universitario, legados y donaciones que acepte o perciba, y los edificios que adquiera o constituya, sus accésiones (artículos 84, 85, y 95), y

e) La que dispone que el presu-

puesto universitario será administrado por el Rector de la Universidad como Ordenador de Pagos, el Administrador general y el Interventor general;

Considerando que el motivo de haberse depositado los valores patrimoniales de la nombrada entidad a nombre de la Universidad de Santiago, con el consiguiente cambio de titular, ya que con anterioridad lo estaban al del Patronato de la Universidad de Santiago, no fué otro sino el exacto cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Reglamento de 9 de noviembre de 1944, habida consideración a que tal precepto establece que el patrimonio de cada una de las Universidades será único, y su titular, la Universidad como Corporación;

Considerando que las disposiciones reseñadas anteriormente evidencian con claridad meridiana que los Patronatos de los Distritos Universitarios eran organismos de las Universidades encargadas de administrar su patrimonio, integrado por los mismos bienes y recursos que la Ley de 29 de julio de 1943 considera como capital privativo de aquéllas;

Considerando que si la exención concedida por esta Dirección General al Patronato universitario del Distrito de Santiago, en 14 de mayo de 1927, se fundó en su condición legal de persona jurídica con la facultad adquisitiva de bienes de todas clases, y de fundación particular benéfico-docente, hallándose sus bienes adscritos directamente al cumplimiento de fines de tal carácter, de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1890 y sin personas interpuestas; y concurriendo en la Universidad de la que formaba parte, los mismos caracteres, medios y fines, claro es que a esta última alcanza el mencionado beneficio fiscal, sin necesidad de declarar independiente, y

Considerando que si este Centro es competente para conceder o denegar el beneficio, cuando se trate de bienes que de manera directa y sin interposición de personas se hallen adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el nombrado precepto legal y siempre que además concurren otras circunstancias, es evidente que su competencia alcanza a las declaraciones o ampliaciones que precisen las concesiones ya decretadas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que es aplicable a la Universidad de Santiago la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas que otorgó al Patronato Universitario del

Distrito de Santiago en 14 de mayo de 1927.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a una Beca, fundada por don Joaquín Rodríguez y González, en el Seminario de Oviedo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Tablado Rodríguez, Presbítero, con domicilio en Rosal, 88, 2.º, como Administrador de una Beca fundada por el Excmo Sr. D. Joaquín Rodríguez y González, para estudio de la carrera eclesiástica en el Seminario de Oviedo;

Resultando que en 15 de marzo de 1945, don Mariano Tablado Rodríguez presentó instancia en este Centro en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para los de la Fundación de «Don Joaquín Rodríguez y González», Beca fundada por dicho señor para estudio de la carrera eclesiástica en el Seminario de Oviedo;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 20 de diciembre de 1926 se clasificó a la Fundación como benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina o inscripción de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, 7577, de 6.000 pesetas nominales de capital, y otra inscripción de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, núm. 5240, de 6.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse

al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación de don Joaquín Rodríguez y González.

Madrid, 18 de abril de 1945. — El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede al «Nuevo Montepío de Empleados Municipales de Bilbao» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto este expediente, promovido por don Joaquín de Zugazagoitia y Azcorra, en concepto de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao y Presidente de la Junta Administrativa del nuevo Montepío de Empleados Municipales, representación acreditada, en solicitud de que se declaren exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los pertenecientes al nombrado Montepío, fundando su pretensión en el párrafo noveno del artículo 264 del Reglamento de 29 de marzo de 1941, a cuyo escrito acompaña certificación expedida por el Secretario de la expresada Corporación con el visto bueno del Alcalde, en la que se transcribe literalmente el Reglamento por que aquél se rige, otra certificación autorizada en la misma forma, en la que se enumeran los bienes muebles que integran su patrimonio, y otro documento análogo que acredita la personalidad del solicitante;

Resultando que de la primera de las citadas certificaciones se hace constar, en primer término, que el Ayuntamiento de Bilbao, contando con la cooperación de sus empleados, se hizo cargo de la entidad para la que se pretende la exención fiscal; que su objeto es asegurar el porvenir de aquéllos por medio de pensiones de jubilación durante su vida, y el de sus familias, después

del fallecimiento, por medio de pensiones de viudedad y orfandad; que formará por parte del Montepío los actuales empleados y todos los que en lo sucesivo figuren en la plantilla del Municipio, excepto los que obtuvieren los nombramientos después de cumplir cuarenta y cinco años de edad; que el Ayuntamiento responderá de los derechos que a los empleados concede el Reglamento, y asumirá todas las obligaciones que en el mismo se consignan, percibiendo a cambio del 6 por 100 de los sueldos activos; que sus ingresos estarán constituidos por dicho tanto por ciento y por otro idéntico de los haberes de los empleados adscritos, el importe de los derechos de certificaciones, el descuento de los haberes que se les atribuya como castigo, y el 75 por 100 de las multas y penalidades que imponga la Corporación, pudiendo también destinarse a nutrir sus fondos otras cantidades que puedan obtenerse por funciones benéficas y otros conceptos; que su Junta administrativa estará facultada para invertir en obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao y otros valores, los fondos del Montepío; que disfrutarán de jubilación los empleados que lleven por lo menos siete años y medio de figurar adscritos y hayan cumplido sesenta años de edad o demuestre hallarse imposibilitados física o moralmente para el desempeño de sus cargos; que disfrutarán de pensiones las viudas y los hijos de los asociados que se hallen en activo o pasivo y cuenten siete años y medio desde su incorporación, y doce años para los que se adscriban en lo sucesivo, siempre que los hijos sean menores de veinte años o que se encuentren en estado de pobreza e impedidos para trabajar, siendo también requisito necesario que los causantes hayan contraído matrimonio antes de cumplir cuarenta años; que a falta de viuda e hijos disfrutarán las pensiones los ascendientes que sean pobres sin hijos para mantenerlos y tengan sesenta y cinco años de edad o más o estén impedidos para trabajar; que las cuotas de jubilación se regularán por el sueldo máximo disfrutado durante dos años o por el inmediato inferior, y será proporcionada a los de servicio activo, con arreglo a la escala que se consigna a continuación: que la cuota de pensiones de viudedad y orfandad se regulará en la misma forma que la de jubilación, pero reduciéndola al 70 por 100 de la que por aquel concepto hubiera correspondido al causante, no pudiendo exceder del 50 por 100 del sueldo regulador; que la dirección y administración del Monte-

pío estará a cargo de una Junta administrativa presidida por el Alcalde; que en ningún caso y por ningún concepto podrá la Corporación destinar los fondos del Montepío a otros fines que los nombrados; y otras normas que se omiten por innecesarias.

El Reglamento extractado fué aprobado por el Ayuntamiento en 18 de diciembre de 1935, y en las sesiones de 20 de agosto de 1942 y 27 de enero del año siguiente, se introdujeron en él algunas modificaciones no esenciales en orden a la resolución de este expediente;

Resultando que los bienes que integraban el patrimonio de la citada entidad en la fecha en que fué librada la certificación de su razón ascienden en total a 13.823.168,89 pesetas y consistían en metálico, libretas de ahorro, intereses vencidos y devengados por amortización, obligaciones de la Deuda Municipal unificada del Ayuntamiento de Bilbao al 4 por 100, obligaciones del Tesoro al 3 por 100, año 1940; títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 y al 3,5 por 100, cédulas interprovinciales del Banco de Crédito Local al 4 por 100, y acciones de la Sociedad «Viviendas Municipales, S. en C.»;

Considerando que a tenor de lo que previene el apartado c) del artículo 50 de la Ley de 29 de marzo de 1941 y el inciso noveno del artículo 264 del Reglamento de la misma fecha, gozarán de exención del impuesto de bienes de personas jurídicas los bienes muebles y los inmuebles que constituyan los edificios sociales de las Asociaciones cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de sus hijos;

Considerando que de las normas extractadas anteriormente del Reglamento social, se infiere claramente que todos los nombrados requisitos concurrirán en la entidad de que se trata, toda vez que su fondo o patrimonio se forma principalmente por los descuentos que el Ayuntamiento hace a los asociados y su objeto es el reparto de pensiones a los mismos socios o a sus familias en casos de paralización del trabajo, enfermedad o muerte;

Considerando que la competencia para conceder o denegar dicho beneficio fiscal radica en este Centro, a tenor de lo que dispone el inciso cuarto del artículo 255 del expresado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que posee el nuevo Montepío de Empleados Municipales de Bilbao, integrado por los bienes de los que queda hecha mención, y que esta declaración afectará también a los de naturaleza mueble que adquiriera en lo sucesivo.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Autorizando a «Lloyd's Underwriters», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Lloyd's Underwriters», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número 3.º de la expresada disposición y apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas de pescado que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio, de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan, para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases desti-

nados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Don Agustín Sarasqueta Hermo.

Residencia: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística, S. L.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Luis Varela Baquero, en nombre y representación de «Productos de Mar, S. A.».

Residencia: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Palmeira-Riveira (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía, Irún y Port-Bou.

Solicitante: Don José Pérez Martínez y Compañía, S. L.

Residencia: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística», de Suárez Pumariega, S. A., de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: La Coruña, Vigo e Irún.

Solicitante: Don José Colomer del Río.

Residencia: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puebla del Caramiñal.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística, S. L.», de Vigo, «Suárez Pumariega, S. A.», de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo y La Coruña.

Solicitante: Don Clemente López Rodríguez.

Residencia: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puebla del Caramiñal.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística», de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo y Villagarcía de Arosa.

Solicitante: Don Andrés Cerdeiras Castro.

Residencia: Cee (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Sardiñeiro Finisterre (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística», de Suárez Pumariega, de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduanas exportadoras: Vigo y La Coruña.

Solicitante: Don Juan María Blanco Golán.

Residencia: Sada (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Sada (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística», de Suárez Pumariega, de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduana exportadora: La Coruña.

Solicitante: Don José Avella Toimil.

Residencia: Puerto de Cariño.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puerto de Cariño.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística», de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduana exportadora: La Coruña.

Solicitante: «Industrias Varias, Sociedad Limitada»; por poder, Carlos Miranda González del Valle.

Residencia: La Coruña.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Sada (La Coruña).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «Suárez Pumariega, S. A.», de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduana exportadora: La Coruña.

Solicitante: Don Feliciano Docanto Martínez.

Residencia: Cariño, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Cariño.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduana exportadora: La Coruña.

Solicitante: Don Ramón Moluzán Núñez, en representación de «Riazor, Sociedad Anónima».

Residencia: La Coruña.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: La Coruña.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística, S. A.», de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduanas exportadoras: La Coruña y Vigo.

Todos los solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Eduardo Junco.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 2.^a que se relacionan, con expresion de las plantas concedidas a cada uno de ellos.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende de la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goyúa.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 2.^a.—(ALMERIA, GRANADA, JAE", MALAGA) (Continuación)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA			
2.147	Dílar	Gil de la Torre, Manuel	3.000
2.148	»	López Pérez, José	3.000
2.149	»	Mélgarejo Castillo, Francisco	5.000
2.150	Dúrcal	Cañas Maestre, Francisco	4.000
2.151	»	Fajardo Corral, Antonio	6.000
2.152	»	Fajardo Melguizo, Antonio	3.000
2.153	»	Hayo Estévez, Antonio	2.000
2.154	»	Ibañez Leiva, Juan	4.000
2.155	»	Jiménez Martín, Ana	3.000
2.156	»	Mélgias Ronco, Juan	2.000
2.157	»	Mélgias Puertas, Manuel	3.000
2.158	»	Melguizo Corral, Manuel	3.000
2.159	»	Melguizo Murillo, Manuel	15.000
2.160	»	Morales Molina, José	9.000
2.161	»	Puertas García, Agustín	3.000
2.162	»	Ríos López, Antonio	10.000
2.163	»	Rodríguez Morales, Mariano	3.000
2.164	»	Valero Terrón, Manuel	2.000
2.165	Escuzar	Guzmán López Milesio	15.000
2.166	»	Jiménez Canalejo, Juan	12.000
2.167	»	López de Vinuesa, José	20.000
2.168	»	López de Vinuesa y L. de Priego, José	35.000
2.169	»	Moreno Alférez, Arturo	30.000
2.170	»	Muñoz Romero, Ricardo	12.000
2.171	»	Ruiz Fernández, Francisco	4.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.172	Esfiliana	Aguilera Belloso, Torcuato	2.000
2.173	»	Checa Orea, Victoriano	4.000
2.174	»	Fernández Martínez, Torcuato	2.000
2.175	»	Jiménez Martínez, Torcuato	3.000
2.176	»	Martínez Moreno, Juan	2.000
2.177	»	Pérez Gabarrón, Jesús	3.000
2.178	»	Pérez Ortega, José	4.000
2.179	»	Romacho Delgado, José	2.000
2.180	»	Romacho Casas, José	3.000
2.181	Fonelas	Carrión Casas, José	25.000
2.182	»	Casas Castillo, Antonio	50.000
2.183	»	Díaz Arjona, Miguel	50.000
2.184	»	Fernández Figares Méndez, Antonio	150.000
2.185	»	García Gilaberto, Salvador	10.000
2.186	»	Muñoz Torres, Antonio	50.000
2.187	»	Ruiz Sánchez, José	40.000
2.188	»	Sánchez Moreno, Piedad	35.000
2.189	»	Sanchiz Alvarez, Alfonso	150.000
2.190	»	Ségura Calero, Agustín	25.000
2.191	»	Suárez Martínez, Manuel	10.000
2.192	Fuente Vaqueros	Aguilá Castro, Antonio del	9.000
2.193	»	Aguilá Castro, José del	12.000
2.194	»	Aguiar Jiménez, Modesto	8.000
2.195	»	Alba Montosa, Julio	3.000
2.196	»	Albarral Fency, Antonio	5.000
2.197	»	Albarlo Aibar, Manuel	7.000
2.198	»	Almarchel Caeiro, José	8.000

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
2.199	Fuente Vaqueros	Almánchez Calero, Miguel ...	20.000	2.308	Fuente Vaqueros	Castro Criz, Francisco	10.000
2.200	»	Almánchez García, José	6.000	2.309	»	Castro Criz, Joaquín	12.000
2.201	»	Almánchez Palacios, Antonio	6.000	2.310	»	Castro Cuenca, Manuel	7.000
2.202	»	Almazán Conejero, Antonio.	20.000	2.311	»	Castro Encinas, Agustín	6.000
2.203	»	Almazán Conejero, Juan	5.000	2.312	»	Castro Encinas, Antonia	5.000
2.204	»	Almazán Conejero, Segundo.	6.000	2.313	»	Castro García, Francisco	6.000
2.205	»	Almazán Conejero, Victoriano	7.000	2.314	»	Castro García, Manuel	6.000
2.206	»	Alonso Narváez, José	6.000	2.315	»	Castro García, María	7.000
2.207	»	Alonso Narváez, Miguel	6.000	2.316	»	Castro Ibañez, Antonio	6.000
2.208	»	Alonso Torres, Miguel	6.000	2.317	»	Castro López, Rafael	5.000
2.209	»	Amigo Fernández, Francisco.	8.000	2.318	»	Castro López, Rafael	5.000
2.210	»	Angel Jiménez, Carmen	7.000	2.319	»	Castro Martín, Antonio	6.000
2.211	»	Arcoos González, Joaquín	15.000	2.320	»	Castro Martín, Antonio	7.000
2.212	»	Arenas Pérez, Manuel	10.000	2.321	»	Castro Molina, Francisco	12.000
2.213	»	Arroyo Cobos, Evaristo	12.000	2.322	»	Castro Molina, Antonio	5.000
2.214	»	Arroyo Cobos, Francisco	10.000	2.323	»	Castro Ríos, José	14.000
2.215	»	Arroyo Cobos, Salvador	7.000	2.324	»	Castro Ríos, José	12.000
2.216	»	Arroyo Cobos, Salvador	10.000	2.325	»	Castro Ruiz, Antonio	6.000
2.217	»	Arroyo Gutiérrez, Antonio	10.000	2.326	»	Castro Ruiz, Ricardo	6.000
2.218	»	Arroyo Gutiérrez, Manuel	8.000	2.327	»	Castro Solobrena, Josefa	4.000
2.219	»	Arroyo Molina, Antonio	12.000	2.328	»	Castro Solobrena, Manuel	8.000
2.220	»	Arroyo Molina, Evaristo	18.000	2.329	»	Castro Sánchez, Miguel	8.000
2.221	»	Arroyo Ortega, José	20.000	2.330	»	Castro Sánchez, Rafael	8.000
2.222	»	Arroyo Robles, Magdalena	6.000	2.331	»	Cervera Quiñones, Antonio	10.000
2.223	»	Arroyo Romero, Francisco	18.000	2.332	»	Cobos Sánchez, Salvador	6.000
2.224	»	Asid Galindo, Francisco	10.000	2.333	»	Coca González, Juan	8.000
2.225	»	Asid Sánchez, Antonio	8.000	2.334	»	Cortés Fernández, Antonio	6.000
2.226	»	Avila Arroyo, Antonio	40.000	2.335	»	Cortés Fernández, Rafael	6.000
2.227	»	Avila Arroyo, Juan	45.000	2.336	»	Cortés Narváez, Alejandro	5.000
2.228	»	Avila Rosón, Enrique	4.000	2.337	»	Correal García, Antonio	10.000
2.229	»	Avila Rosón, Enrique	4.000	2.338	»	Correal García, Enrique	15.000
2.230	»	Baena del Aguila, Antonio	3.000	2.339	»	Correal Isla, Modesta	13.000
2.231	»	Baena Mazuecos, Antonio	30.000	2.340	»	Correal Pareja, Antonio	15.000
2.232	»	Baena Mazuecos, Enrique	30.000	2.341	»	Correal Pareja, José (1.º)	19.000
2.233	»	Baena Morales, Antonio	8.000	2.342	»	Correal Pareja, Manuel	20.000
2.234	»	Barrios López, Dolores	8.000	2.343	»	Criado Rodríguez, Antonio	10.000
2.235	»	Barrios López, Dolores	6.000	2.344	»	Criado Rodríguez, Antonio	18.000
2.236	»	Benavítes Benavídes, Gumer- sindo	10.000	2.345	»	Cuadros Rodríguez, José Ma- nuel	10.000
2.237	»	Benavítes García, Aureliano.	20.000	2.346	»	Cuesta Peña, Francisco	7.000
2.238	»	Benavítes Peña, Antonio	5.000	2.347	»	Cuesta Peña, Francisco	150.000
2.239	»	Berbel Barranco, José	20.000	2.348	»	Chica Alvarez, Rafael	15.000
2.240	»	Berbel Barranco, Maximiliano	20.000	2.349	»	Chica Chica, Antonio	5.000
2.241	»	Berbel Berbel, José	300.000	2.350	»	Chica Ferrández, Francisco	5.000
2.242	»	Berbel Berbel, Julio	60.000	2.351	»	Chica Medina, Dolores	30.000
2.243	»	Blanca Fernández, Antonia	8.000	2.352	»	Chica Medina, Dolores	20.000
2.244	»	Blanca Fernández, María	7.000	2.353	»	Chica Molina, Antonio	8.000
2.245	»	Bohorques Benavídes, Dolores	3.000	2.354	»	Chica Molino Encarnación	6.000
2.246	»	Bohorques Benavídes, José	6.000	2.355	»	Chica Navarro, Antonio	20.000
2.247	»	Bohorques Escolano, Amador.	24.000	2.356	»	Chica Navarro, Ricardo	15.000
2.248	»	Borrego Cuenca, Antonio	13.000	2.357	»	Daza Pérez, Juan	10.000
2.249	»	Borrego Cuenca, José	12.000	2.358	»	Delgado López, Angel	30.000
						Delgado López, Antonio	8.000
						Delgado López, Elena	10.000

2.250	Bravo Bolea, Filomena	10,000	»	2.359	Delgado Martín, Francisco ...	6,000
2.251	Bravo Pérez, Manuel	7,000	»	2.360	Delgado Martín, Manuel	4,000
2.252	Bruque Ruiz, Antonio	6,000	»	2.361	Delgado Rodríguez, Manuel ..	7,000
2.253	Buena Robles, Miguel	6,000	»	2.362	Escalona López, José	7,000
2.254	Buena Sánchez, Visitación ..	5,000	»	2.363	Estévez Aguilar, Juan	5,000
2.255	Caballero Navarro, Concepción	20,000	»	2.364	Fernández Agustín, Francisco..	5,000
2.256	Calero García, Guillermo	6,000	»	2.365	Fernández Arrabal, Antonio..	12,000
2.257	Calero Ucoeta, Antonio	12,000	»	2.366	Fernández Arrabal, Enrique...	8,000
2.258	Calvo Guerrero, José	12,000	»	2.367	Fernández Capilla, Antonio ..	3,000
2.259	Calvo Guerrero, Manuel	7,000	»	2.368	Fernández Carmona, Félix ...	7,000
2.260	Calvo Martín, Antonio	7,000	»	2.369	Fernández Castro, Antonio ..	15,000
2.261	Callejas Arroyo, Matilde	10,000	»	2.370	Fernández Castro, Francisco..	6,000
2.262	Camareo Arenas, Remedios ..	5,000	»	2.371	Fernández Chica, Antonio ...	6,000
2.263	Campos Ucoeta, María	6,000	»	2.372	Fernández Chica, Miguel	16,000
2.264	Cantero Mazuecos, Antonio ..	30,000	»	2.373	Fernández Fernández, Antonio	5,000
2.265	Cantero Mazuecos, José	5,000	»	2.374	Fernández Fernández, Carmen	5,000
2.266	Cantero Rodríguez, Juan	15,000	»	2.375	Fernández Fernández, Jesús..	6,000
2.267	Cantos Alvea, Antonio	8,000	»	2.376	Fernández García, Guillermo	9,000
2.268	Cantos Maroto, Miguel	15,000	»	2.377	Fernández García, Manuel ..	15,000
2.269	Cantos Martín, Antonio	8,000	»	2.378	Fernández García, María Jo-	9,000
2.270	Cantos Martín, Juan	10,000	»	»	»	»
2.271	Cantos Rosón, José	10,000	»	2.379	Fernández García, Nicolás ..	10,000
2.272	Cantos Rosón, Manuel	12,000	»	2.380	Fernández González, Antonio	5,000
2.273	Capilla Abad, Miguel	15,000	»	2.381	Fernández González, Francisco	5,000
2.274	Capilla Angel, Anselmo	10,000	»	2.382	Fernández González, José ...	5,000
2.275	Capilla Angel, Juan	6,000	»	2.383	Fernández Molina, Juan	12,000
2.276	Capilla Márquez, Emilio	10,000	»	2.384	Fernández Muñoz, Rogelio ..	10,000
2.277	Capilla Martín, Rafael	6,000	»	2.385	Fernández Nieto, Antonio ...	5,000
2.278	Capilla Mazuecos, Adelaida ..	8,000	»	2.386	Fernández Pérez, Gabriel ...	10,000
2.279	Capilla Mazuecos, Francisco..	7,000	»	2.387	Fernández Pérez, José	5,000
2.280	Capilla Picossi, Antonio	15,000	»	2.388	Fernández Pérez, Leovigildo..	4,000
2.281	Capilla Picossi, Enrique	20,000	»	2.389	Fernández Robles, Antonio ..	10,000
2.282	Capilla Picossi, Francisco ..	25,000	»	2.390	Fernández Robles, Francisco..	12,000
2.283	Capilla Picossi, Juan	15,000	»	2.391	Fernández Robles, José	10,000
2.284	Capilla Rueda, José	19,000	»	2.392	Fernández Rodríguez, Alejan-	10,000
2.285	Capilla Ruiz, José	15,000	»	»	»	»
2.286	Carmona Medrano, Antonio..	15,000	»	2.393	Fernández Rodríguez, Manuel	11,000
2.287	Carróna Román, Antonio	5,000	»	2.394	Fernández Rodríguez, Rafael..	20,000
2.288	Casares Borrego, Enrique	25,000	»	2.395	Fernández Romero, José	12,000
2.289	Casares Borrego, Francisco ..	10,000	»	2.396	Fernández Romero, Juan	4,000
2.290	Casares Capilla, Manuel	14,000	»	2.397	Fernández Sánchez, Fran-	8,000
2.291	Casares Flores, Francisco	10,000	»	»	»	»
2.292	Casares Peña, José	10,000	»	2.398	Fernández Sillero, Antonio ..	4,000
2.293	Casares Peña, Manuel	5,000	»	2.399	Ferrer Perifñez, Francisco ..	6,000
2.294	Castillo Espejo, Antonio	8,000	»	2.400	Flores Martín, Demetrio	5,000
2.295	Castillo García, Juan	12,000	»	2.401	Flores Martín, Laureano	5,000
2.296	Castillo González, Francisco..	4,000	»	2.402	Fuentes García, Antonio	3,000
2.297	Castillo González, Juan	5,000	»	2.403	Fuentes Parados, Antonio ...	6,000
2.298	Castillo Madrid, José	11,000	»	2.404	García Adarve, Florentino ...	5,000
2.299	Castillo Moraga, Miguel	7,000	»	2.405	García Alonso, Diego	5,000
2.300	Castillo Muñoz, Francisco	6,000	»	2.406	García Alvea, Isabel	6,000
2.301	Castillo Muñoz, Manuel	15,000	»	2.407	García Barea, Antonio	10,000
2.302	Castillo Muñoz, Nicolás	17,000	»	2.408	García Bolívar, Luis	10,000
2.303	Castro Alamanchel, Emilio	8,000	»	2.409	García Calvo, Francisco	8,000
2.304	Castro Alamanchel, Francisco ..	8,000	»	2.410	García Callejas, Antonio	10,000
2.305	Castro Alamanchel, Miguel	12,000	»	2.411	García Callejas, Mercedes ...	3,000
2.306	Castro Callejas, Francisco	10,000	»	2.412	García Callejas, Rogelio	8,000
2.307	Castro Callejas, José	14,000	»	2.413	García Cantos, José	5,000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.414	Fuente Vaqueros	García Castro, José	14.000
2.415	»	García Castro, Manuel	20.000
2.416	»	García Castro, Mariano	6.000
2.417	»	García Castro, Rafael (menor)	5.000
2.418	»	García Cuenca, Emilio	5.000
2.419	»	García Cuenca, José	6.000
2.420	»	García Cuesta, José	5.000
2.421	»	García Delgado, Juan de Dios	4.000
2.422	»	García Fernández, Juan	5.000
2.423	»	García García, Antonio	7.000
2.424	»	García García, José	5.000
2.425	»	García García, Mercedes (mayor)	10.000
2.426	»	García García, Mercedes (menor)	7.000
2.427	»	García García Canos, Francisco	8.000
2.428	»	García Gómez, Francisco	20.000
2.429	»	García Gómez, Mercedes	4.000
2.430	»	García González, Josefa	7.000
2.431	»	García Hernández, Encarnación	10.000
2.432	»	García Jiménez, Isidoro	10.000
2.433	»	García López, Antonio	4.000
2.434	»	García Martín, Agustín	7.000
2.435	»	García Martín, Antonio	4.000
2.436	»	García Martín, Francisco (mayor)	10.000
2.437	»	García Martín, Francisco (menor)	10.000
2.438	»	García Martín, José	5.000
2.439	»	García Martín, José	15.000
2.440	»	García Martín, María	7.000
2.441	»	García Martínez Carrasco, Dolores	7.000
2.442	»	García Molina, José	8.000
2.443	»	García Molino, Elías	10.000
2.444	»	García Molino, Francisca	25.000
2.445	»	García Molino, Francisco	15.000
2.446	»	García Montosa, Marciana	12.000
2.447	»	García Moraga, Antonio	6.000
2.448	»	García Moreno, Francisco	8.000
2.449	»	García Muñoz, Antonio	10.000
2.450	»	García Muñoz, Juan de Dios	17.000
2.451	»	García Navarrete, José	6.000
2.452	»	García Navarro, José	9.000
2.453	»	García Navarro, Josefa	5.000
2.454	»	García Palacios, María	4.000
2.455	»	García Palomino, Emilio	9.000
2.456	»	García Peña, Victoriano	12.000
2.457	»	García Peña, Antonio	10.000
2.497	Fuente Vaqueros	González Jiménez, José	8.000
2.498	»	González López, Agustín	8.000
2.499	»	González Marín, Nicolás	6.000
2.500	»	González Martín, Antonio	6.000
2.501	»	González Martín, Enrique	7.000
2.502	»	González Martín, María	6.000
2.503	»	González Peña, Antonio	10.000
2.504	»	González Pérez, Manuel	15.000
2.505	»	González Prieto, Manuel	4.000
2.506	»	Goriat Mellado, Manuel	6.000
2.507	»	Goriat Moreno, Francisco	15.000
2.508	»	Goriat Ríos, Miguel	15.000
2.509	»	Guerrero García, Evaristo	6.000
2.510	»	Guerrero Rubio, José	5.000
2.511	»	Guerrero Sánchez, José	10.000
2.512	»	Guerrero Aragónés, Guillermo	5.000
2.513	»	Guerrero Arroyo, Antonio	12.000
2.514	»	Guerrero Arroyo, Francisco	10.000
2.515	»	Guerrero Arroyo, José	20.000
2.516	»	Guerrero Arroyo, Manuel	12.000
2.517	»	Guerrero Chica, Antonio	8.000
2.518	»	Guerrero Leiva, Encarnación	10.000
2.519	»	Guerrero Leiva, Manuel	10.000
2.520	»	Guerrero Martín, Evaristo	15.000
2.521	»	Guerrero Martín, José	9.000
2.522	»	Guerrero Martín, Marina	7.000
2.523	»	Guerrero Pérez, Manuel	6.000
2.524	»	Guerrero Ruiz, Manuel	10.000
2.525	»	Guerrero Trujillo, Nicolás	9.000
2.526	»	Guerrero Vilchez, Francisco	15.000
2.527	»	Hernández Capilla, Francisca	10.000
2.528	»	Hernández Hernández, Antonio	15.000
2.529	»	Hernández Martín, Enrique	8.000
2.530	»	Hernández Martín, Francisco	6.000
2.531	»	Hernández Morillas, Juan	10.000
2.532	»	Hernández Pérez, Angustias	8.000
2.533	»	Hernández Pérez, José	6.000
2.534	»	Hernández Rivadeneira, José	27.000
2.535	»	Hernández Rivadeneira, Rafael	20.000
2.536	»	Hernández Valverde, Guillermo	25.000
2.537	»	Hernández Valverde, Rafael	10.000
2.538	»	Hinojosa Gutiérrez, Rogelio	5.000
2.539	»	Huertas Peralta, Torcuato	15.000
2.540	»	Ibáñez Alcázar, Salvador	15.000
2.541	»	Ibáñez Paraja, Abelardo	5.000
2.542	»	Ibáñez Román, Juan	5.000
2.543	»	Ibáñez Sánchez, Juan	6.000
2.544	»	Isla Isla, Julio	18.000

2.458	García Peña, José	8.000	2.545	Isla Rivelles, Francisco	8.000
2.459	García Pérez, Isidoro	6.000	2.546	Isla Rivelles, Guillermo	14.000
2.460	García Pérez, Pedro	5.000	2.547	Izquierdo Adarve, Manuel	8.000
2.461	García Picossi, Francisco	3.000	2.548	Izquierdo García, Guillermo	9.000
2.462	García Picossi, Manuel	7.000	2.549	Izquierdo Rodríguez, Antonio	5.000
2.463	García Ramos, Antonio	10.000	2.550	Jiménez Extremera, Francisco	12.000
2.464	García Ríos, Francisco	10.000	2.551	Jiménez Fernández, José	10.000
2.465	García Rivadeneira, Enrique	22.000	2.552	Jiménez Fernández, Miguel	4.000
2.466	García Rivadeneira, José	7.000	2.553	Jiménez García, Antonio	10.000
2.467	García Rodríguez, José	3.000	2.554	Jiménez García, Rafael	5.000
2.468	García Rute, Antonio	5.000	2.555	Jiménez García, Antonio	16.000
2.469	García Salobreña, Juan	13.000	2.556	Jiménez González, Francisco	5.000
2.470	García Siles, Francisco	10.000	2.557	Jiménez González, José	6.000
2.471	García Suárez, Antonio	10.000	2.558	Jiménez Muñoz, Miguel	8.000
2.472	García Toledo, Cecilio	8.000	2.559	Jiménez Palomares, José	8.000
2.473	García Toledo, Gabriel	18.000	2.560	Jiménez Pérez, José	35.000
2.474	García Toledo, José	8.000	2.561	Jiménez Sánchez, Francisco	4.000
2.475	García Toledo, Mariano	10.000	2.562	Jiménez Sánchez, Manuel	4.000
2.476	García Uoeta, Antonio	5.000	2.563	Jiménez V. ra. José	5.000
2.477	García Valverde, Antonio	10.000	2.564	Jiménez V. ra. José	5.000
2.478	García Benegas, Eusebio	10.000	2.565	Lafuente Rute, Manuel	8.000
2.479	García Benegas, Francisco	15.000	2.566	Leiva Rute, Guillermo	5.000
2.480	García Benegas, Manuel	16.000	2.567	Leiva Rute, José	3.000
2.481	Gijón Pérez, Antonio	8.000	2.568	Leiva Rute, Manuel	5.000
2.482	Gil Amigo, José	4.000	2.569	Lomas Martín, Antonio	7.000
2.483	Gil Cabezas, Antonio	10.000	2.570	Lomas Martín, Dolores	6.000
2.484	Gil Cabezas, Juan	8.000	2.571	López Castro, Antonio	6.000
2.485	Gil Expósito, Evaristo	6.000	2.572	López Chica, José	10.000
2.486	Gil Narváez, José	8.000	2.573	López Chica, Miguel	12.000
2.487	Gil Pérez, Antonia	7.000	2.574	López Espigares, Francisco	10.000
2.488	Gil Pérez, Antonio	14.000	2.575	López Espigares, José	10.000
2.489	Gil Pérez, José	4.000	2.576	López Espigares, Juan	10.000
2.490	Girela Gutiérrez, Concepción	20.000		López García, Antonio (ma- yor)	10.000
2.491	Gómez Rubio, Francisco	8.000	2.577	López García, Francisco	8.000
2.492	González Bruque, Francisco	10.000	2.578	López García, Gracia	5.000
2.493	González García, José	4.000	2.579	López García, Luis	20.000
2.494	González García, Manuel	15.000	2.580	López González, Francisco	
2.495	González García, Valentín	5.000		(menor)	15.000
2.496	González García, Fuentes, An- tonio	12.000	2.581	López Guerrero, Antonio	10.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificando la Orden de 7 de los corrientes sobre relación de cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

Habiéndose observado algunos errores en la publicación de la Orden de 7 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 9, en la que se detallaban todas las plazas de Profesores numerarios vacante en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios, se publica nuevamente su texto debidamente rectificado. Dice así:

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial de 31 de marzo último, convocando concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios para proveer todas las cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión correspondía a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la siguiente relación de cátedras vacantes:

Grupo 1.º: «Matemáticas». — Bilbao, Las Palmas, Málaga, Santander, Valladolid, Vigo, Alcoy, Linares.

Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas». — Las Palmas, Linares, Santander.

Grupo 3.º «Topografía y Construcción». — Bilbao, Las Palmas, Málaga, Vigo, Alcoy, Gijón, Santander.

Grupo 4.º «Física, Termotecnia y Química». — Vigo.

Grupo 5.º «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica». — Alcoy, Santander.

Grupo 7.º «Mecánica general y aplicada». — Bilbao, Vigo, Alcoy.

Grupo 8.º «Mecánica Industrial, mecanismos y conocimiento de materiales». — Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Málaga, Zaragoza, Alcoy.

Grupo 9.º «Motores hidráulicos y térmicos». — Bilbao, Las Palmas, Málaga, Valencia, Vigo, Alcoy, Linares.

Grupo 10. «Electricidad industrial y conocimiento de materiales». — Bilbao, Gijón, Las Palmas, Linares, Valencia, Vigo, Zaragoza, Alcoy, Santander.

Grupo 11. «Electrotecnia general y especial». — Bilbao, Cartagena, Sevilla, Gijón.

Grupo 12. «Análisis químicos e industrias químicas». — Bilbao, Vigo y Santander.

Grupo 13. «Tecnología química, metalúrgica y Electroquímica».—Bilbao, Las Palmas, Vigo, Santander.

Grupo 16. «Química aplicada al Tejido y Tintorería».—Alcoy.

Se adicionarán a la presente lista todas las cátedras que vacaren hasta el momento de comenzar la oposición y que correspondan a este turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Rectificando la relación de vacantes de Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales.

Observados algunos errores en la Orden de 7 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 del actual, por la cual se publicaban todas las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares meritorios,

Esta Dirección General ha dispuesto se subsanen dichos errores en la forma que a continuación se detalla:

Primera. Se considerarán incluidos entre las vacantes que figuran en la expresada Orden de 7 del corriente los grupos 6.º, «Economía política, Legislación y Contabilidad», y 11, «Electrotecnia general y especial», correspondientes a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Segundo. Se desglosará de la repetida Orden la vacante del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, ya que fué declarada desierta su provisión en el turno de oposición libre, con fecha 23 de marzo último, y corresponde, por tanto, su provisión a concurso de traslado.

Tercero. Se anularán las vacantes anunciadas del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Zaragoza, por hallarse en la actualidad provistas, en virtud de concurso-oposición restringido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el primer trimestre de 1945

Fecha	Motivo de la vacante	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
18 enero	Traslado	D. Eduardo Domínguez de los Reyes	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Badajoz	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Sevilla	Regl. 7 septiembre 1918.
29 enero	Excedencia	D. José Delgado Serrano	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Jaén	Auxiliar 3.ª clase, excedente	Art. 41 Regl. 7 sept. 1918.
6 febrero	Idem	D.ª Hortensia Cano Trillo	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Ciudad Real	Auxiliar 3.ª clase, excedente	Idem id.
15 febrero	Cesantía	D. Manuel Rama España	Auxiliar 3.ª clase, excedente	Auxiliar 3.ª clase, cesante	Art. 49 Regl. 7 sept. 1918.
24 febrero	Fallecimiento	D. Francisco Polo Calderón	Auxiliar Mayor 1.ª clase. Obras Públicas de Cáceres	»	»
22 febrero	Ascenso	D. Germán Sierra Monteagudo	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Cuenca	Auxiliar Mayor 1.ª clase. Obras Públicas de Cuenca	Regl. 7 septiembre 1918.
22 febrero	Idem	D. Francisco de la Calle de la Vega	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Burgos	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Burgos	Idem id.
22 febrero	Idem	D. Faustino Esteban del Alamo Roldán	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Segovia	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Segovia	Idem id.
1 marzo	Traslado	D. José Antonio del Nido Zafra	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Cáceres	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas Santa Cruz de Tenerife	Idem id.
30 marzo	Idem	D. Francisco Jiménez Amador	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas	»	»

10 marzo	Idem	D. Rafael Bertos Espinosa	Cas Granada (Comisión Ríos Castril y Guardal)	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas Granada (Comisión Encauzamiento Río Guadalfeo)	Auxiliar 2.ª clase. Confederación Hca. Guadalquivir (Jefatura Obras)	Idem Id.
16 marzo	Excedencia	D. Antonio Rodríguez Gallano		Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Almería	Auxiliar 2.ª clase. Confederación Hca. Guadalquivir (Jefatura Obras)	Idem Id.
17 marzo	Ascenso	D. Juan López Marizatt		Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas Santa Cruz de Tenerife		Art. 41 Regl. 7 sept. 1918.
17 marzo	Idem	D. Pablo Minguell Castellví		Auxiliar 3.ª clase. Confederación Hca. Ebro (Jefat. Obras)	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas Santa Cruz de Tenerife	Regl. 7 septiembre 1918.
27 marzo	Reingreso	D. Eduardo Marco Fernández		Auxiliar 3.ª clase, excedente	Auxiliar 2.ª clase. Confederación Hca. Ebro (Jefat. Obras)	Idem Id.
31 marzo	Excedencia	D. Agustín Ventura Díaz		Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas Sevilla	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Albacete	Art. 41 Regl. 7 sept. 1918.
					Auxiliar 1.ª clase, excedente	Idem Id.

Madrid, 17 de abril de 1945.—El Subsecretario, B. Granda.

**MINISTERIO
OBRAS PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a la concesión otorgada a S. A. Energía Eléctrica del Mijares, con destino a producción de energía eléctrica, en los términos de Olba (Teruel) y Puebla de Arenoso (Castellón).

Visto el expediente incoado por la S. A. Energía Eléctrica del Mijares, con destino a producción de energía eléctrica, en los términos de Olba (Teruel) y Puebla de Arenoso (Castellón),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Energía Eléctrica del Mijares para aprovechar aguas del río Mijares, con destino a la producción de energía eléctrica en los términos de Olba (Teruel) y Puebla de Arenoso (Castellón), observando las prescripciones que a continuación se exponen:

a) La presa se emplazará en el sitio designado en el proyecto, o sea a doscientos ochenta y siete (287) metros aguas abajo siguiendo el curso del río, del desagüe de tuberías del salto «Los Villanuevas». La coronación quedará enrasada a tres (3) metros ochenta y cinco (85) centímetros por debajo del arranque de la bóveda que cubre el canal de desagüe del citado aprovechamiento, estableciendo la referencia correspondiente.

b) El desagüe se situará, según el proyecto, inmediatamente aguas de la confluencia del barranco del Lobo, en el río Mijares.

c) El desnivel del río que se acota entre la coronación de la presa y el puente en que se devuelven las aguas al mismo, es de sesenta y tres (63) metros noventa y un (91) centímetros.

d) El máximo caudal que podrá aprovechar el concesionario será el de seis mil cuatrocientos cincuenta (6.450) litros por segundo, sin que pueda formular reclamación alguna como consecuencia de las variaciones que en el mismo pudieren resultar por la construcción de las obras, que realice la Confederación Hidrográfica del Júcar, de regulación del río.

2.ª Se declara la utilidad pública

de estas obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras y aprovechamientos afectados en la forma que establece el artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927 y de la preferencia en los suministros de materiales y maquinaria. Las servidumbres de estribo de presa y acueducto se decretarán por la Autoridad competente, previos los trámites reglamentarios.

3.ª Este aprovechamiento queda sujeto al régimen de regulación que por el Estado se determine con las obras de embalse que puedan construirse en la cuenca del Mijares y al canon que por las tales obras de regulación se establezcan por la Administración por los beneficios debidos a la mejora determinada en el régimen del río.

4.ª El caudal que se concede es el máximo, sin que la Administración del Estado responda de que el río pueda llevarlo y con la limitación que marca la condición anterior.

5.ª Las obras se ejecutarán siguiendo el proyecto que sirva de base a esta concesión, suscrita por el Ingeniero don Fructuoso Irazo. El concesionario queda obligado a someter a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto de replanteo en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que le sea otorgada la concesión y al que, en definitiva, deberán ajustarse las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a la reposición de las servidumbres existentes que resulten afectadas por las obras, dejándolas en iguales o mejores condiciones, sin interrumpirlas, y siendo responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar el caudal necesario para los riesgos existentes, cuya modulación se hará por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Fuente de las Fontachas en el caso en que el

pueblo de Olba decidida utilizarlo para su abastecimiento con la amplitud necesaria para el mismo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto de replanteo y terminarán en el de tres años a partir de la misma fecha.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras serán ejercidas por la Jefatura de Aguas del Júcar, la que a su terminación practicará su reconocimiento final, de cuya operación se levantará acta en que conste, además de que se han cumplido las cláusulas de la concesión, la referencia de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras. Esta acta será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el aprovechamiento.

10.ª El concesionario no podrá introducir variación alguna en el régimen del río ni producir remansos en el canal ni el embalse que ocasionen la presa. Cuando por cualquier causa sea preciso variar el canal, el embalse, o ambos a la vez, se dará aviso a los usuarios de los aprovechamientos inferiores, realizándose la operación en forma que no les cause perjuicio. Para llenar el embalse o canal se dará igualmente aviso a los usuarios antes mencionados, debiendo graduar la salida de las aguas de forma que sólo se retengan un 20 por 100 como máximo de la que lleva el río hasta que estén llenos el canal y embalse.

11.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento, inspección de las obras y su posterior explotación, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que, para evitar daños o pérdidas de agua, ordene la Jefatura de Aguas o se ejecutaran por ésta, cuando, siendo de urgente realización, demore el concesionario su ejecución.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Orden

ministerial de 10 de octubre de 1941, ejecutándose el cumplimiento de cuanto en ella se ordena y construyendo las estaciones de aforos en la forma prescrita.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes sobre protección a la pesca.

14.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la aprobación del acta a que se refiere la condición novena. Pasado este plazo, las obras revertirán, con todas sus instalaciones, al Estado, conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto quinto y sexto, así como a la Real Orden de 7 de julio del mismo año, queda sometida esta concesión.

15.ª El concesionario deberá justificar, en un plazo de cinco años, a partir del comienzo de la explotación, que utiliza la totalidad del caudal, perdiendo todo derecho sobre el que, llegando este plazo, no sea aprovechado por él.

16.ª Esta concesión se declarará caducada por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, siguiendo para ello los trámites que señalan la Ley de Obras Públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.